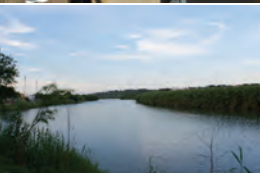


Primer Informe:

PROGRAMA DE DEFENSA E INCIDENCIA BINACIONAL

Violaciones a derechos humanos
de migrantes mexicanos detenidos
en los Estados Unidos
2010 - 2011



Primer informe:

PROGRAMA DE DEFENSA E INCIDENCIA BINACIONAL

**Violaciones a derechos humanos
de migrantes mexicanos detenidos
en los Estados Unidos
2010 - 2011**

Gabriela Morales

coautores:

Perla del Ángel, Esmeralda Flores, José Luis Manzo
Lizeth Martínez, José M. Mena, Blanca Navarrete
Adalberto Ramos, Esmeralda Siu

enero de 2012

Coordinación Editorial:

Blanca Navarrete

Diseño y Diagramación:

Victor M. Fernández Velázquez
silice.victor@gmail.com

Imprenta:

Offset Rebosán
Av. Acueducto No. 115
Col. Huipulco Tlalpan
C.P. 14370, México, D.F.

© 2011 Pdib

Queda autorizada la reproducción total o parcial de esta obra, siempre que se mencione la fuente y se notifique de su uso al correo electrónico: pdib@cdhmcj.org

PDIB

Calle Neptuno No. 1855,
Colonia Satélite
Cd. Juárez, Chihuahua
Teléfono: (656) 687-2864
Fax: (656) 687-0677
pdib@cdhmcj.org

Primera Edición, Enero 2012
Impreso en México, Printed in Mexico

ÍNDICE / index

Prologue	4
Executive Summary	6
Prólogo	11
Introducción	13
Capítulo I. La metodología empleada en la documentación de violaciones a los derechos civiles	15
Una metodología de documentación de violaciones a Derechos Humanos desde la óptica de los estándares internacionales de protección	15
Capítulo II. El contexto de las zonas de trabajo para realizar la documentación	19
Capítulo III. El trabajo binacional en la frontera norte	23
a. Antecedentes del trabajo binacional de las organizaciones civiles en la frontera norte de México	23
b. El fortalecimiento de las organizaciones en la frontera norte: las experiencias locales	28
Capítulo IV. La defensa y promoción binacional de los derechos humanos	41
a. Violaciones a derechos civiles contra mexicanos detenidos y expulsados de los Estados Unidos de América	41
• Protección consular	43
• Debido proceso	50
• Condiciones de los centros de detención	59
Conclusiones	83
Recomendaciones	93
Agradecimientos	97



PHOTO: Coalición Pro Defensa del Migrante, A.C.

PROLOGUE

The evidence carefully documented in this report reveals a bleak picture of the conditions that detained immigrants face in the United States. Strikingly, these findings are the product of over 200 in-depth interviews with Mexican nationals detained in the United States and echo findings in a number of reports on the U.S. immigration detention system issued over the past several years.¹

4

The U.S. immigration detention system is an enormous system that detains, on average, 33,400 individuals on any given day.² Unfortunately, by all accounts the U.S. government has failed to ensure that the facilities that detain immigrants satisfy the government's own minimum detention standards. After a series of highly publicized reports criticizing the U.S. immigration detention system, the Obama Administration announced that it would institute a series of reforms and pledged to transform the detention system into a "truly civil system" rather than one that imposed a criminal model on individuals being held solely for civil violations. These reforms have been painfully slow in coming. And, in the interim, thousands of detainees have been held in sub-standard facilities.

1 See *A Broken System: Confidential Reports Reveal Failures in U.S. Immigrant Detention Centers*, Karen C. Tumlin, Linton Joaquin, and Ranjana Natarajan, National Immigration Law Center, 2009, <http://www.nilc.org/document.html?id=9>; see also *Summaries of Recent Reports on Immigration Detention*, <http://www.immigrationforum.org/images/uploads/2010/DetentionReportSummaries.pdf>.

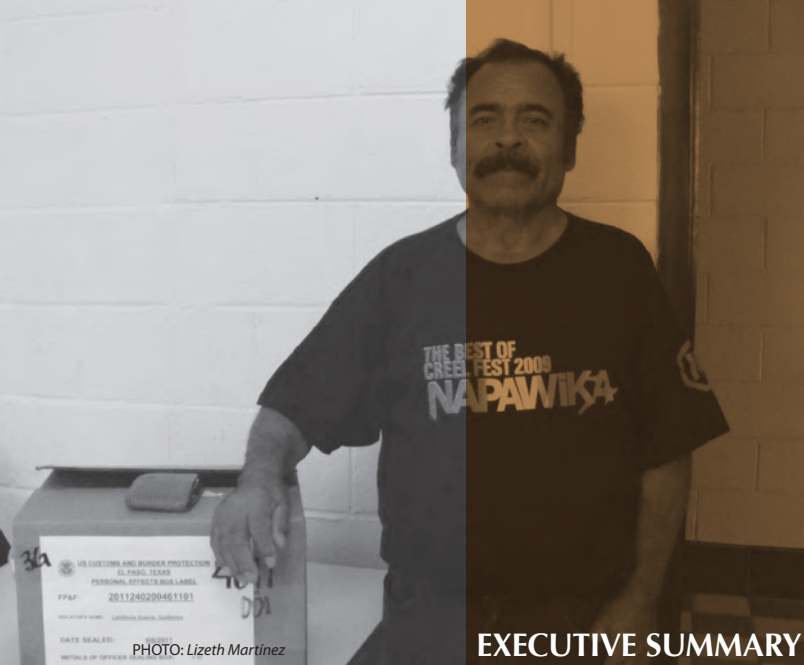
2 *The Math of Immigration Detention: Runaway Costs for Immigration Detention Do Not Add Up to Sensible Policies*, National Immigration Forum, Aug. 2011, <http://www.immigrationforum.org/images/uploads/MathofImmigrationDetention>.

Among other abuses, this report documents the following violations all of which contribute to undermining detainees' ability to pursue legal relief that they may be entitled to. And many of these abuses violate the government's own minimum standards for its immigration detention facilities:

- Failure to provide detainees copies of their essential legal paperwork
- Lack of information on basic legal rights for detainees
- Lack of access to counsel
- Documents rarely provided in Spanish; coercive or a lack of impartial interpretation when interpretation existed
- Pervasive lack of access to telephones, including for legal calls
- Routine transfer to different detention facilities, including facilities far away from the location of arrest where the detainee might be able to secure access to counsel
- Widespread lack of access to regular visitation by family members
- Lack of consistent access to recreational activities
- Limited access to the required forms to file grievances about detention conditions and widespread fear that filing a complaint would lead to retaliation because the complaints cannot be filed anonymously
- Nearly one-third of those detained did not have their personal property returned at the time of deportation

The evidence documented in this report is powerful evidence from the mouths of those detained. This report presents a compelling justification for the need to make the federal immigration agency's detention standards legally binding. In addition, this report makes clear that any efforts by the U.S. government to monitor detention conditions must require that detainees be interviewed in a confidential setting about their treatment in detention.

Karen C. Tumlin • *National Immigration Law Center - NILC*



EXECUTIVE SUMMARY

6

1^{er} Informe: PROGRAMA DE DEFENSA E INCIDENCIA BINACIONAL

In 1987 the first House of Migrants in Mexico was created in Tijuana, Baja California, as this was for many years the most representative place of entrance for Mexican immigrants to the United States. During the last 24 years, diverse humanitarian organisms have been created, who, facing the urgency of the matter, have come up with some other spots for specialized attention to deported immigrants and some others for the promotion and defense of human rights. In Mexico's northern border there is an important network of organizations who attend immigrants, a network that keeps a close relationship with the Catholic Church. The Catholic Church has promoted 26 organisms in total: 20 House of Migrants, 4 Centers for Human Rights, and 3 Modules of Attention for Deported Immigrants.

The civic society has also coordinated successful initiatives that, due to their independence, have played a critical role facing government actions by providing integral services to both the undocumented population in transit as wells as the immigrants deported from the United States. The systematic violations to human rights, the crimes committed by the organized crime, the constant impunity, and the simulation by some agents of the Mexican State have critically damaged the integrity and well-being of immigrants. The acuity of this scenario has led organizations to reflect on the efficiency and repercussion of their actions in the mid and long term.

In September 2009, 27 organizations in favor of immigrants in the northern border met at an exercise of reflection where the urgent need to deploy pro human rights actions (both

defense and incidence) through a structured plan of work that allowed for a closer link with organizations in the United States, as the limitations due to the territorial division were great, was discussed.

It was then proposed to execute a pilot program of bilateral defense and incidence coordinated by 4 organizations: Migrant Pro Defense Coalition, Resource Center for Migrants, Human Rights Center for Migrants, and Human Rights Center for Migrants Blessed John Baptist Scalabrini, who based on their geographical position, the served population, and their experience in bilateral collaborations, were able to develop such program from May 2010 to August 2011.

The program consisted of the detection, documentation, and analysis of civil rights violations of Mexican nationals detained in the United States due to their illegal migratory status. The three sections of interest for the program were: conditions during detention, due process, and consular protection. The following report pretends to present the results generated by the Legal Team in charge of executing the program, as well as the implemented mechanisms and detected difficulties after the following and defense of some particular cases, ending up with a number of recommendations made from the point of view of Human Rights.

In the matter of consular protection, to not comply with consular notification is the preamble to a series of violations in this matter, mainly the protection to the right a fair trial and not be treated in a cruel, inhuman manner. Action of the consulates is conditional to knowledge of a Mexican national being detained by United States authority, that is, conditional to consular notification. It is essential that consular notification norm be complied with, according to the Vienna Convention on Consular Relations, the 16/99 Consultive Opinion of the Interamerican Court of Human Rights, The Right to Information on Consular Assistance in the Branch of Guarantees to the Legal Due Process, as resolved by the International Court of Justice in *Mexico v. the United States of America*.

It was verified by documentation that for Mexican consulates in the United States, consular notification is still a challenge as they are not notified of every case of detention by illegal migratory status, especially when violation to human rights regarding cruel and inhuman treatment are present.

Although the volume of current detentions can be a possible explanation, it cannot be treated as an acceptable justification, as the resources to deploy an entire agency such as

the ICE or CBP. Public administrators must have information on this matter and be supervised on the application of it.

On the duty of the Vienna Convention in the United States in regards to public officers carrying out consular notification, it is recognized that like in other international treaties, “it has the status of treaty for purpose of all international law and Article VI, Clause 2 of the Constitution of the United States (‘all treaty created must be the supreme law of the land’).” These treaties are “obligatory for federal, state, and local officers in the measure that they relate to matters under the jurisdiction of such officers.”

In the matter of due process, the lack of application of all judicial guarantees is a constant when it comes down to not having free access to an attorney, as well as the recurrent violations on the right to information, which makes immigrants completely defenseless as they do not know what kind of procedure is being carried out against them and what their rights are.

The presumption of innocence is one of the rights frequently violated; on one side it proves the application of racial profiling by law enforcers at the moment of detention, as the interviewees express they were detained for looking Mexican, and it also shows that there is no juridical security of the persons regardless the circumstances of the detention.

According to United States legislation, free assistance in migratory processes cannot be provided, which goes against the human rights standards in the matter of due process. To this we add the difficulty for a person to obtain private legal representation. In 2010, there were a total of 145 documented cases in the four cities: Tijuana, Agua Prieta, Ciudad Juarez and Nuevo Laredo, only 31 cases reported having access to a lawyer. Only a total of 55 people in the four cities said that they had been informed about the immigration process to which they were subjected to. Lack of access to a lawyer in addition to the opacity of the process, hinder the defense. During 2010, 49 people reported not having received copies of judgments or immigration authorities regarding their case, the above is to the detriment of immigrants; people who do not have that documentation may face difficulties in revising their case and the expiration of deadlines for specific actions such as the appeal. In 2011, even a case in which the person had elements to justify the possibility of being a victim of human trafficking was deported. Also, the way the terms of voluntary exit and deportation are manipulated condition the access to a judge or impartial administrative authority; people are coerced to sign documentation where they resign their right to attend court, but this is complicated to prove as

they hardly get a copy of the signed documents. The cases where detained immigrants are forced to sign a paper to get deported are the most worrying ones.

In the matter of the detention centers, there is uncertainty when they are in charge of private enterprises. It has been a challenge to document these flaws no human rights within the facilities because there is no access to the detention centers and how the regulatory standards are applied.

What has been defined by the Interamerican Commission as a human treatment in the detention facilities has not been complied with; according with the documentation filed, there has been overcrowding in some of the facilities. There are accounts where people take turns to sleep as some must remain standing. It can also be taken as cruel and inhuman treatment the fact that in the showers they get only cold or hot water.

The right to information and communication are also limited because the detainees can hardly identified the name and location of the detention centers, which makes matters difficult when they can get in touch with family or legal representation. The right to visits, religious and recreational activities in 2010, showed that an estimated of only 17% of those arrested, received them. The low access to this type of activities is related to the duration of the detention period and the amount of transfers that they have been subjected, either because the detention center is away from the family home, or is of short stay. In 2011, documented access to recreational, educational and cultural activities was positive in 40.74% of people interviewed.

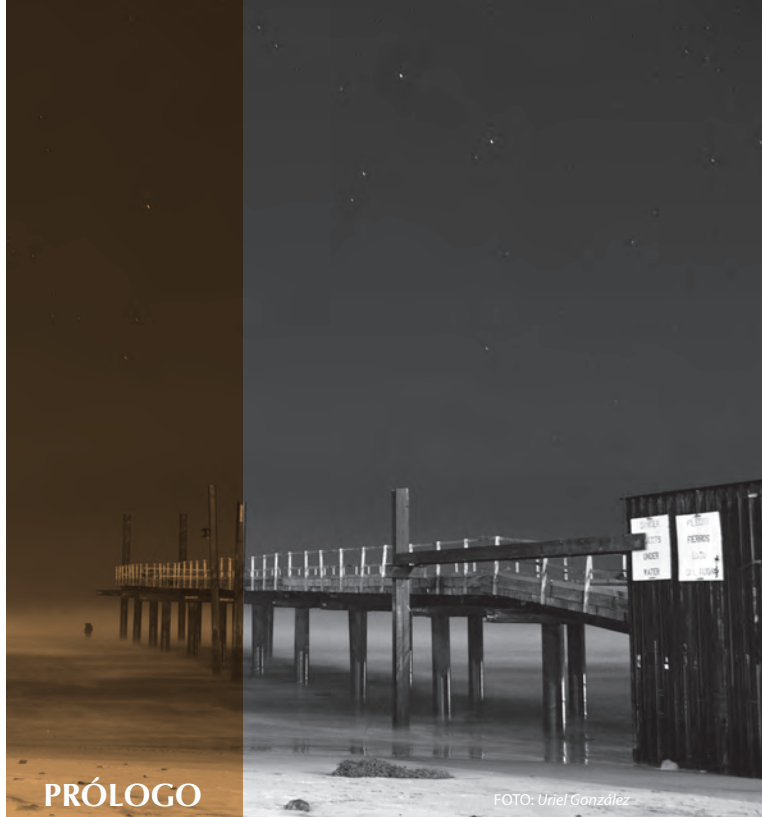
In 2010, it was observed that most people had no access to medical and psychological care: only 13 people said to have received it compared with 132 who did not get it. In 2011, although the vast majority of detainees said that they had received a routine medical examination upon entering the detention center, when they had requested it, either by a simple headache or other illness, it was denied.

In the matter of alimentation, from the documentation made in 2010 and 2011, 58 people said that the food quality can be classified as good, while for 38 people was bad as it consisted mainly of cookies and juice, or burritos and juice. Additionally, 45 people reported receiving food 3 times a day, 8 reported receiving it twice, and 7 indicated eating only one time a day. 16 more reported no fixed hours for food. Access to drinking water was positive in 69 cases, against 24 who reported not.

When it comes to the right to health and personal hygiene in 2010 and 2011, 97 people reported having access, while 60 cases did not. Specifically on health facilities, 6 people had no access to them, 5 of which were in the area of Arizona.

Another extremely worrying fact is that 34 of 81 people who were detained, feel that experienced some form of discrimination, whether it was the way they were treated by agents' pushing, hitting or excessive use of force; verbal expressions used as insults , references to nationality or derogatory words. Non-discrimination is a basic right of every human being, which must always be protected above all by the state.

The member organizations of the Binational Defense and Advocacy Program emit a series of recommendations to the immigration authorities in general, to detention centers and the Mexican consular protection network, hoping that they are received through an appropriate dialogue that promotes respect to human rights of migrants.



PRÓLOGO

FOTO: Uriel González

La evidencia, cuidadosamente documentada en este informe, revela un panorama sombrío de las condiciones que enfrentan los inmigrantes en los Estados Unidos de América. De manera sorprendente, estos resultados son el producto de más de 200 entrevistas aplicadas a profundidad a ciudadanos mexicanos detenidos en los Estados Unidos que han sido deportados y el eco de los hallazgos en una serie de informes emitidos los últimos años sobre el sistema de detención estadounidense.¹

El Sistema de Detención en los Estados Unidos, es un enorme sistema que detiene, en promedio, 33.400 personas en un solo día.² Por desgracia, las cuentas del gobierno de los Estados Unidos son fallidas y no aseguran que las instalaciones de los centros de detención, cumplan con los requisitos mínimos. Después de una serie de informes altamente publicados que critican el sistema de detención de los Estados Unidos, el gobierno de

1 See A Broken System: Confidential Reports Reveal Failures in U.S. Immigrant Detention Centers, Karen C. Tumlin, Linton Joaquin, and Ranjana Natarajan, National Immigration Law Center, 2009, <http://www.nilc.org/document.html?id=9>; see also Summaries of Recent Reports on Immigration Detention, <http://www.immigrationforum.org/images/uploads/2010/DetentionReportSummaries.pdf>.

2 The Math of Immigration Detention: Runaway Costs for Immigration Detention Do Not Add Up to Sensible Policies, National Immigration Forum, Aug. 2011, <http://www.immigrationforum.org/images/uploads/MathofImmigrationDetention>.

Obama anunció que iniciaría una serie de reformas y se comprometió a transformar dicho sistema en un “verdadero sistema civil” en lugar de aquél que impone un modelo penal contra personas detenidas por cuestiones de violaciones civiles. Estas reformas tienen un proceso muy lento. Y mientras tanto, miles de personas permanecen en estos centros de detención con facilidades mínimas y por debajo de lo ordenado.

Entre otros abusos, este informe documenta las siguientes violaciones, mismas que socavan la capacidad de los detenidos para obtener cualquier servicio legal al que pueden tener derecho. Y muchos de estos abusos, violan las medidas mínimas establecidas por el gobierno mismo para los centros de detención, a saber:

- No proporcionar a los detenidos, copias de sus trámites legales.
- Falta de información sobre los derechos legales a los que pueden apelar.
- Falta de acceso a un abogado.
- Documentos entregados regularmente en inglés, coercitivos y la interpretación imparcial cuando la traducción ha existido.
- La falta generalizada de acceso a teléfonos, incluso para las llamadas legales.
- Una rutina de transferencias a los diferentes centros de detención, incluyendo instalaciones alejadas del lugar donde fueron arrestados y donde los inmigrantes no pueden tener acceso a un abogado.
- Falta de acceso a los familiares en los tiempos de visitas regulares.
- Falta de acceso constante a las actividades recreativas.
- Limitado acceso a los formularios necesarios para presentar quejas sobre las condiciones de detención y un temor generalizado de que una denuncia o queja redunde en represalias, ya que las mismas no pueden ser presentadas de forma anónima.
- Casi un tercio de los detenidos, no tuvieron consigo sus pertenencias personales en el momento de la deportación.

Este reporte es una prueba contundente emanada de la boca de los propios detenidos. Es una justificación de peso ante la necesidad de que exista un vínculo legal respecto de las normas dentro de las agencias federales de migración. Además, este informe deja en claro que cualquier esfuerzo del gobierno de los Estados Unidos en monitorear las condiciones en las que se dan las detenciones, precisa el que los detenidos sean entrevistados de forma individual y confidencial sobre el trato recibido durante su detención.



INTRODUCCIÓN

FOTO: Uriel González

En 1987 surgió la primera Casa del Migrante en México, ubicada en la ciudad de Tijuana, Baja California, siendo éste durante muchos años el sitio más representativo del ingreso de migrantes mexicanos hacia los Estados Unidos. Durante estos más de 24 años, se han constituido diversos organismos de apoyo humanitario, quienes ante la urgencia del contexto han conformado otros espacios de atención especializada a personas repatriadas y unos más enfocados a la promoción y defensa de los derechos humanos. En la frontera norte de México existe un tejido importante en torno a las organizaciones de atención a personas migrantes, quienes en su mayoría mantienen una estrecha relación con la Iglesia Católica, institución que ha promovido un total de 26 organismos: veinte Casas del Migrante, cuatro Centros de Derechos Humanos y tres Módulos de Atención a Repatriados.

Existen también iniciativas exitosas que han sido coordinadas desde la sociedad civil, que por su independencia han jugado un rol crítico frente a determinadas acciones gubernamentales, destinando servicios integrales tanto a la población indocumentada en tránsito, como a las personas repatriadas desde los Estados Unidos. Las violaciones sistemáticas a los derechos humanos, los delitos perpetrados por el crimen organizado, la impunidad persistente y la simulación por parte de algunos agentes del Estado mexicano, han dañado gravemente la integridad y seguridad de las personas migrantes. La agudeza de este escenario ha llevado a las organizaciones a reflexionar sobre la eficiencia y repercusión que tienen sus acciones a mediano y largo plazo.

En septiembre del año 2009, 27 organizaciones de atención a migrantes en la frontera norte se encontraron en un ejercicio de reflexión, donde se plantearon la urgente necesidad de desplegar acciones pro derechos humanos, defensa e incidencia, a través de un plan estructurado de trabajo que les permitiera entre otras cosas, vincularse más estrechamente con organismos en los Estados Unidos, pues experimentaban limitaciones en función de la división territorial con el vecino país, además de contar con conocimientos muy generales acerca de la legislación migratoria en el mismo.

Fue entonces que surgió la propuesta de ejecutar un programa piloto de defensa e incidencia binacional, coordinado por 4 organizaciones: Coalición Pro Defensa del Migrante, A.C., Centro de Recursos para Migrantes, Centro de Derechos Humanos del Migrante, A.C. y Centro de Derechos Humanos del Migrante Beato Juan Bautista Scalabrini, quienes con base en su ubicación geográfica, la población atendida y la experiencia en colaboraciones binacionales, pudieron desarrollar dicho programa durante el periodo de mayo de 2010 a agosto de 2011.

El programa consistió en la detección, documentación y análisis de violaciones a los derechos civiles, -entendiendo éstos como derechos humanos- de personas mexicanas detenidas en los Estados Unidos por no contar con estatus migratorio regular. Los tres rubros de interés primordial para el programa fueron: condiciones de detención, debido proceso y protección consular. El presente informe pretende dar cuenta de los hallazgos generados por el Equipo Jurídico a cargo de la ejecución del Programa, así como de los mecanismos implementados y las dificultades detectadas a partir del seguimiento y la defensa de algunos casos en particular, para finalizar con una serie de recomendaciones emitidas desde la perspectiva de los Derechos Humanos.



La metodología empleada en la documentación de violaciones a los derechos civiles

Una metodología de documentación de violaciones a Derechos Humanos desde la óptica de los estándares internacionales de protección

La Iniciativa Frontera Norte de México realizó un trabajo de investigación, documentación y monitoreo del cumplimiento de libertades civiles y derechos humanos por parte de las autoridades estadounidenses y mexicanas, respectivamente, en personas que fueron expulsadas de los Estados Unidos de América, ya sea por medio de la deportación, la salida voluntaria o el rechazo en frontera. Este trabajo empleó la metodología de documentación propuesta por la organización i(dh)eas, Litigio Estratégico en Derechos Humanos, A.C.¹, además de apoyarse en los materiales de Human Rights Information and Documentation Systems² (HURIDOCS, por sus siglas en inglés); la coordinación jurídica desarrolló las herramientas de trabajo de acuerdo al contexto de la frontera norte de México.

1. i(dh)eas, Litigio Estratégico en Derechos Humanos, A.C., es una asociación civil que se dedica a la promoción y defensa de los derechos humanos. Su línea de acción preponderante es el desarrollo de litigio estratégico en derechos humanos, a nivel nacional e internacional, especialmente ante el sistema interamericano de promoción y protección de los derechos humanos.

2. HURIDOCS (Human Rights Information and Documentation Systems) es una organización no gubernamental a nivel internacional, que ayuda a organismos de derechos humanos en la utilización de tecnologías de la información y métodos de información para maximizar el impacto de su incidencia.

El primer paso consistió en la investigación de los actos que se vinculaban a las violaciones a derechos humanos de las personas deportadas, a partir de la labor que han venido desarrollado las organizaciones de la frontera norte a través del trabajo de los Centros de Derechos Humanos, Módulos de Atención a Repatriados y las Casas del Migrante. Se pretendía establecer cuáles eran los que tenían mayor frecuencia y cuáles eran de mayor gravedad. Esta indagación se realizó en cuatro puntos de la frontera que son Tijuana, Baja California; Agua Prieta, Sonora; Ciudad Juárez, Chihuahua y Nuevo Laredo, Tamaulipas.

Al ser el objetivo la defensa integral binacional, ello requirió de la formación previa y general en el sistema migratorio estadounidense de cada uno de los miembros de las organizaciones involucradas, así como la conformación de un equipo jurídico con bases sólidas en materia de Derechos Humanos. Lo anterior fue gracias al Centro Nacional de Leyes Migratorias (NILC, por sus siglas en inglés) y otras organizaciones que contribuyeron a esta formación a través de diversos espacios de aprendizaje, con esto se promovieron las alianzas de trabajo desde una perspectiva distinta, ya que anteriormente las organizaciones si bien tuvieron comunicación, ésta era esporádica convirtiéndose después en intercambio sistemático para el trabajo compartido y común a ambos lados de la frontera.

Para esta primera etapa de investigación se empleó un sistema de documentación empírico, ya que las herramientas a través de las cuales se realizó el trabajo durante el año 2010 fueron elaboradas con base a la experiencia de los procesos migratorios en general, los informes de las organizaciones participantes, documentos publicados y la experiencia de quienes coordinan dichas organizaciones.

La idea principal fue plasmar el proceso migratorio que viven las personas para identificar las distintas etapas del mismo, como son la intercepción, verificación del estatus migratorio, la detención, deportación y recepción en el país de origen, ello es básico porque las consecuencias y derechos a defender en cada una de ellas varía; no se puede establecer un listado de derechos único para todas las etapas y es indispensable conocer a las diferentes autoridades que participan en ellas.

Para tener mayor claridad fue necesario acotar la documentación a tres bloques de derechos, que son la protección consular, el debido proceso y las condiciones de los centros de detención, aunque es preciso mencionar que las herramientas recogen más información de otros derechos que complementan el proceso migratorio y resultan útiles al momento del análisis de la información.

El monitoreo o vigilancia se realizó en esta primera etapa de mayo de 2010 a agosto de 2011, en una primera fase se aplicaron herramientas preliminares que se emplearon hasta diciembre de 2010, la siguiente fue más rigurosa en cuanto al seguimiento de la metodología de HURIDOCs³, además de contar para ese tiempo con la experiencia de la formación práctica y teórica de las organizaciones estadounidenses.

Las documentaciones se realizaron en los módulos de atención a repatriados a cargo de la Coalición Pro Defensa del Migrante, A.C., la Casa del Migrante y el Instituto Madre Asunta en Tijuana; el módulo del Centro de Recursos para Migrantes y el Centro de Atención al Migrante Exodus en Agua Prieta; las oficinas del Centro de Derechos Humanos del Migrante, A.C., la Casa del Migrante en Juárez, A.C. y en la Casa del Migrante Nazareth en Nuevo Laredo.

La duración promedio de una entrevista fue de 20 minutos, dependiendo de la pericia en el tema migratorio y de derechos humanos puede realizarse en 15 minutos, en algunos casos llegó a ser de 30 minutos o más al tratarse de violaciones a derechos humanos graves que requerían la revisión y profundidad de la misma. Inicialmente se utilizó la ficha de detección y si de este primer contacto era evidente una violación a los derechos humanos se solicitaba una cita para aplicar el formato de documentación.

Fue hasta la segunda etapa que se aplicó el guión de entrevista como una herramienta práctica para los casos donde no existía duda sobre la violación a los derechos humanos, a través del mismo se obtuvieron datos de modo, tiempo y lugar de los hechos.

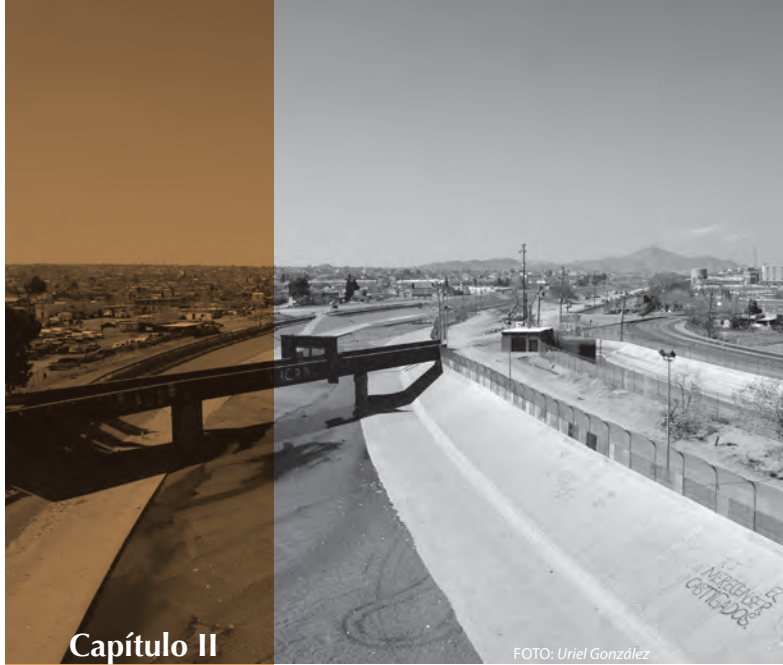
Existen casos donde se aplicaron dos o más herramientas en diferentes momentos, sobre todo tomando en cuenta las condiciones en las que las personas se encuentran tras una deportación, las características de los espacios físicos como pueden ser los módulos de atención a repatriados que no siempre pueden ofrecer el ambiente de privacidad para documentar debido al flujo contante de personas, en algunos casos las condiciones de salud y la hora en que se llevó a cabo la entrevista.

La frecuencia con la que se realizaron las entrevistas tuvo que ver con el flujo de deportaciones en cada frontera, así se tiene que en Tijuana se documentaban casos prácticamente de tres a cuatro días por semana, mientras que en Agua Prieta era de uno a dos días por semana pero poco a poco fue más difícil la documentación por la ausencia de

3. GUZMÁN M., VERSTAPPEN B. ¿Qué es la vigilancia de los derechos humanos?, Huridocs, Versoix (Suiza). 2003. www.huridocs.org/tools/tools/monitoring-es.pdf

personas deportadas. En Ciudad Juárez durante los meses de octubre de 2010 a abril de 2011 se documentó esporádicamente por la disminución de las personas repatriadas debido a la estrategia de seguridad impulsada por el Gobierno Municipal y a partir de mayo esta situación se regularizó, siendo casi a diario las entrevistas. En Nuevo Laredo las herramientas se aplicaban a las y los huéspedes de la Casa del Migrante, con la eventual excepción de que partir del hostigamiento y las amenazas contra el personal del Centro de Derechos Humanos del Migrante Beato Juan Bautista Scalabrini, fueron pocos los casos documentados.

Es importante mencionar que pese a que en algunos sitios como Ciudad Juárez y Nuevo Laredo se puede apreciar con base en las estadísticas oficiales un número importante de deportaciones, ello no representó que todas las personas llegaran a las Casas del Migrante, lo cual puede atribuirse al temor de permanecer en esas ciudades dados los índices de violencia, aunado a que no se tuvo acceso a los puentes internacionales por donde son deportadas las personas para poder documentar en estas zonas con mayor regularidad.



Capítulo II

FOTO: Uriel González

El contexto de las zonas de trabajo para realizar la documentación

Un reto importante fue implementar la metodología de documentación en los cuatro puntos fronterizos tomando en cuenta los diversos contextos que rodeaban el trabajo día a día, para ello una vez iniciado el Programa Binacional se realizó una visita en cada uno de los sitios a fin de observar el trabajo cotidiano, las instalaciones, la dinámica fronteriza y la situación de los derechos humanos en la zona.

El norte de México se encuentra en una situación de violencia generalizada, militarización y presencia de violaciones graves a derechos humanos en la población en general, ello se recrudece en distintos puntos, en nuestro caso Ciudad Juárez, Chihuahua y Nuevo Laredo, Tamaulipas han sido los focos rojos.

Cuando se realiza un monitoreo de estas características es imprescindible contar con un análisis global de lo que sucede en la zona de trabajo, ya que ello tendrá un impacto en el desarrollo de la labor, por ejemplo el cierre de la frontera por la constante criminalización de las personas que son expulsadas de los Estados Unidos fue un factor que cambió el curso del monitoreo.

Las cuatro ciudades que se determinaron por ser los puntos con una colaboración binacional más específica y/o por ser de mayor representación en cuanto a deportaciones, salidas voluntarias y rechazos en la frontera varió a lo largo de la ejecución del Programa Binacional, Nuevo Laredo desplazó a Ciudad Juárez en el tercer lugar de repatriación a nivel nacional, posicionándose Tamaulipas a través de sus otras ciudades como Matamoros y Reynosa, en un estado significativo para las expulsiones desde los Estados Unidos, lo cual se aunó a las masacres en donde se incluían las ejecuciones masivas de migrantes en estas zonas, condicionando el trabajo de una forma que no se había proyectado.

Si bien al inicio del Programa Binacional el tema de la seguridad de los equipos de trabajo se incluyó de manera tangencial, durante el transcurso del mismo éste ocupó una parte importante, ya que la autoprotección de las defensoras y defensores de derechos humanos que participaron de esta iniciativa fue vital para desarrollar el trabajo, pero sobre todo para garantizar la integridad de las personas migrantes que se entrevistaban y la propia.

En los últimos años la situación de los defensores y defensoras de derechos humanos se ha deteriorado, en el tema migratorio no es una excepción. El clima de inseguridad y violencia afectó también al proyecto ya que las condiciones obligaron al cierre del mismo en Nuevo Laredo, Tamaulipas, como producto de las amenazas y hechos de hostigamiento e intimidación que pusieron en peligro la vida de los dos defensores que se encontraban en esa zona. La responsabilidad de no brindar protección y de omitir su deber de garantizar el acceso a la justicia en determinadas zonas del país como lo es Tamaulipas corresponde al Gobierno mexicano en sus tres niveles de gobierno.

El discurso en torno al no reconocimiento de su responsabilidad en el cierre del trabajo que se venía realizando y su limitada actuación ante el crimen organizado, aunado a la presión para que las organizaciones civiles expresaran su postura en torno a ello, —sabiendo de antemano que ello agravaría la situación de seguridad—, fueron algunos de los factores que llevaron a las organizaciones integrantes del Programa Binacional a tomar la lamentable decisión de concluir los trabajos en la frontera de Nuevo Laredo.

El cierre representó el cese de actividades que no sólo obstaculizó el derecho a defender los derechos humanos, sino que posibilitó el agravamiento de la por sí precaria situación de las personas migrantes.

Regresando al contexto donde se desarrolló el ejercicio de monitoreo, una constante en las zonas de trabajo que se observó fue la presencia de diversos actores estatales en am-

bos lados de la frontera a quienes es complicado identificarles; por lo que se refiere al lado mexicano, la situación se agrava con la visión de seguridad nacional que vulnera los derechos humanos, sobre todo porque la aplicación de perfiles raciales es una constante por parte de las policías municipales, estatales, federales e incluso del ejército. Las personas migrantes son convertidas en sujetos estigmatizados socialmente, perseguidos y en algunos casos exterminados sin que obtengan justicia por las violaciones graves a sus derechos humanos.

La frontera por su propia naturaleza representa un punto inflexible en lo relativo a la seguridad nacional, pero esto no debe ser sinónimo de las arbitrariedades que en ella se presentan. Durante la implementación del Programa Binacional se complementó la documentación de casos con un plan de incidencia, por lo que se refiere a las autoridades locales -sobre todo las que tienen que ver con temas de seguridad pública-, empero, fue una negativa constante el asumir los hechos que se estaban denunciando, condicionando su seguimiento a la dificultad de la obtención de pruebas.

Si bien los ejes de trabajo del proyecto estaban definidos, ello no fue un obstáculo para documentar otro tipo de violaciones graves a derechos humanos como lo son las desapariciones forzadas, los secuestros y casos que pueden configurarse como tortura. La presencia y cambio constante de los cuerpos de seguridad representa una dificultad para quienes viven las violaciones al momento de identificar a los perpetradores de las mismas, sobre todo cuando la identidad de aquellos no es accesible; el uso y abuso de la fuerza, que incluye la imposición de poder a través de las armas dificultan la labor de las organizaciones defensoras.

Otro punto importante del contexto es la centralidad que se vive en el sistema federal mexicano, cuando se presenta una violación a derechos humanos, los recursos son limitados en determinadas zonas, por ejemplo las oficinas de la Comisión Nacional de Derechos Humanos no se encontraban en dos de las zonas donde se desarrolló el trabajo, ello implicaba un desplazamiento de horas por los funcionarios cuando respondían a algunos de los llamados.

Ello se demostró también con los casos de medidas de protección de los defensores de derechos humanos en Nuevo Laredo, Tamaulipas, ya que después de no obtener una respuesta eficaz ante el riesgo que aumentaba en cada momento, fue hasta que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos concedió las medidas cautelares que se agilizó el proceso. Para ello, la Coordinación Jurídica del Programa y los compañeros amenaza-

dos se trasladaron en reiteradas ocasiones a la Ciudad de México, que en términos económicos y de tiempo fueron significativos para el desarrollo del objetivo principal de la iniciativa.

La propia dinámica del contexto obligó a plantearse un acompañamiento presencial por parte de la Coordinación Jurídica en cada una de las zonas de trabajo, este se desarrolló de diciembre de 2010 a marzo de 2011, lo que permitió entre otras cosas un acercamiento a las autoridades locales, el desarrollo de un plan de seguridad en cada organización y un análisis de los factores que inciden en el trabajo que difícilmente se conocen a la distancia, solo con la permanencia temporal en los sitios fue posible ello.

Finalmente el equipo jurídico tiene un perfil específico que es digno de aplaudirse tomando en cuenta el patriarcado que predomina en estas zonas, las abogadas han sabido responder a las constantes actitudes paternalistas de algunas autoridades al momento de exigir el cumplimiento de los derechos. Ello es un punto importante porque en determinados momentos puede ser una limitante real al ejercicio de la defensa de derechos humanos, de ahí la importancia de conocer la perspectiva de género, su implementación y la búsqueda constante de transformar los roles sociales.



El trabajo binacional en la frontera norte

a. Antecedentes del trabajo binacional de las Organizaciones Civiles en la frontera norte de México.

En los últimos años, las organizaciones civiles pro migrantes del país, han desarrollado procesos de articulación con distintos actores sociales, pero principalmente con sus pares de otras regiones o de la propia localidad, conformando redes temáticas, redes regionales e internacionales. Lo anterior les ha permitido mantener cierto grado de desarrollo en sus objetivos o actividades. El trabajo en red, puede facilitar la promoción y defensa de los derechos humanos, sobre todo en cuanto al manejo de la información y al empoderamiento de las organizaciones. Estar asociadas de alguna forma, las valida ante la opinión pública y refuerza su estructura político/social en cuanto a generar incidencia pública en temas de interés común, por ejemplo la violación de los derechos humanos de las personas migrantes.

La construcción de redes para la defensa de los derechos humanos de las personas migrantes en la frontera norte de México ha pasado por procesos infructuosos, la mayor de las veces ha respondido a coyunturas específicas y su periodo de vida ha sido efímero.

Las experiencias de un trabajo binacional entre redes de ambos lados de la frontera se ha presentando todavía con menor frecuencia. En esto tienen que ver varios factores, entre ellos el grado de desarrollo de las organizaciones mexicanas, las temáticas que abordan sus contrapartes estadounidenses y hasta el desconocimiento mutuo.

Se pueden identificar dos momentos históricos de auge de las organizaciones civiles que apoyan a los migrantes que llegaron a conformar redes. El primero previo a la Ley de Reforma y Control de la Inmigración (*The Immigration Reform and Control Act*, IRCA por sus siglas en inglés), mejor conocida como la ley *Simpson-Rodino*⁴, mientras que el segundo a partir de las políticas de contención migratoria de Bill Clinton y de *securitization* de Georg W. Bush.

En ese entonces surgieron organizaciones civiles pro migrantes principalmente en Tijuana, Baja California; Reynosa, Tamaulipas y Ciudad Juárez, Chihuahua, las cuales tenían un carácter de promotoras y defensoras de los derechos humanos; es decir, de promoción para el desarrollo ya que documentaban las violaciones a los derechos humanos de los migrantes, presentaban denuncias públicas y desarrollaban procesos de capacitación en derechos humanos, tal es el caso de los Centros de Información y Estudios Migratorios (CIEM), que apoyados por la Iglesia Metodista constituyeron una de las primeras redes de organizaciones civiles mexicanas en la frontera norte en los años setenta: el Centro de Coordinación de Proyectos Ecuménicos (CECOPE)⁵.

En cuanto a iniciativas binacionales, el antecedente más cercano fue en los ochenta, cuando se constituyó “La Coalición para Políticas Migratorias Justas” y “La Red Nacional para los Derechos de los Inmigrantes y Refugiados”, formadas en los Estados Unidos durante la discusión de la entonces iniciativa de ley, Simpson-Mazzoli entre 1982 y 1983 y posteriormente la Ley Simpson-Rodino de 1986. Aunque esos acercamientos fueron coyunturales e informales, permitieron que las organizaciones civiles (OCs) estadounidenses comenzaran a tener contacto con sus contrapartes mexicanas y conocer su abordaje sobre el tema migratorio.

A finales de los años ochenta y principios de los noventa se establecieron otros esfuerzos de cooperación conjunta entre OCs de ambos países principalmente en el estado de

4. Esa Ley tenía como objetivos: a) legalizar la población extranjera indocumentada que ya radicada en Estados Unidos desde 1982; b) reducir la inmigración irregular a través del establecimiento de sanciones a los empleadores que contrataran inmigrantes indocumentados y c) mantener un riguroso y eficiente control de las fronteras.

5. Se pueden mencionar algunas personas importantes vinculadas a la red como José Luis Pérez Canchola, Arturo Solís, Fernando Robledo y Raúl Macín quienes publicaban un boletín semestral llamado Líneas Fronterizas.

Baja California. Estos vínculos fueron impulsados por organizaciones que ya tenían años trabajando por los derechos de los migrantes en Tijuana y Mexicali, y el área de San Diego. Los enlaces fueron hechos, en esos tiempos, por el Centro de Investigación y Estudios Migratorios (CIEM), el Comité Binacional de Derechos Humanos, el Albergue Juvenil del Desierto y el Centro de Apoyo al Trabajador Migrante.

Uno de los primeros resultados del acercamiento entre las OCs de Tijuana y San Diego, fue la construcción de la *Hispanic Coalition for the Defense of Human Rights in the San Diego County*, que se reunió por primera vez en 1989 en el Consulado Mexicano.

Un segundo momento de proliferación de organismos ciudadanos se presentó cuando se comenzaron a desarrollar los cimientos de un nuevo enfoque a la seguridad fronteriza en el gobierno de Bill Clinton en la década de los noventa. De acuerdo a Andreas (1996), en esta época se comenzó a desarrollar una estrategia denominada “prevención por medio de disuasión” donde la primera acción se desarrolló en la frontera del estado de Chihuahua con El Paso, Texas; a este programa piloto se le llamó “mantengan la línea” u “operación bloqueo”, la que duró sólo dos semanas y que consistió en el reforzamiento de la frontera; este ensayo sirvió para que al año siguiente se desarrollara otro operativo de gran envergadura pero ahora en el estado de California. De esta forma se puso en marcha en octubre del año 1994 la Operación Guardián⁶ (*Operation Gatekeeper* por su nombre en inglés) como un programa piloto de contención de la migración. Es en este periodo cuando surgen la mayoría de las actuales organizaciones civiles de apoyo a migrantes con la salvedad de que la mayoría funciona con un carácter asistencial.

Paralelo a las medidas de contención migratoria también se presentaron intentos legislativos por detener la inmigración, o bien, tratar de criminalizarla, tal es el caso de la famosa “Proposición 187” que desató fuertes respuestas de las OCs en ambos lados de la frontera.

Una de ellas fue la llamada “Operación Dignidad” emprendida por ciudadanos de Tijuana, que consistió en la organización de un boicot al cruce de la frontera hacia Estados Unidos los días 29 y 30 de octubre de 1994. El llamado tuvo una respuesta favorable en todas las

6. La Operación Guardián contemplaba medidas preventivas que se centraron principalmente en las líneas de los estados de California en Estados Unidos y el de Baja California en México, particularmente en las zonas de mayor cruce migratorio donde se construyó una doble barda en la zona de San Isidro-Tijuana. En total fueron 139 kilómetros de bardas y mallas compactas con alumbrado de alta intensidad, sensores electrónicos, detectores térmicos de movimientos, telescopios de visión nocturna (tipo militar), sistemas de rastreo vía satélite, patrullajes de aviones no tripulados y fichajes de migrantes detenidos en ese sector.

ciudades del estado de Baja California, incluso en el estado de Sonora. Los días 29 y 30 de octubre de 1994, los comercios de algunas localidades fronterizas de California sufrieron estragos importantes, por la falta de compradores mexicanos. En la frontera Mexicali-Calexico se formó la red “Comisión Plural Binacional Mexicali-Calexico”, conformada por líderes políticos, líderes populares y ciudadanos en general de ambas ciudades, que realizó un mitin en la garita internacional y se dieron a la tarea de recolectar firmas en contra de la “Proposición 187”, para enviarlas a representantes gubernamentales de ambos países.

Con la implementación de la Operación Guardián, nuevamente las organizaciones civiles salieron a la luz pública para alzar su voz, de esta forma en octubre de 1994, diversas OCs mexicalenses conformaron el Frente Amplio por la Dignidad (FRAPAD, 1994), con el objetivo de hacer frente a la política antimigrante en la región Mexicali-Calexico y para denunciar las múltiples violaciones a los derechos humanos ocurridas en ese período. Aparte de los centros de apoyo a los migrantes, también participaron organizaciones filantrópicas religiosas y la Subprocuraduría de los Derechos Humanos en Mexicali, que colaboró como una organización semiindependiente del sector gubernamental.

Esta coalición humanitaria logró articular los esfuerzos de varias organizaciones no gubernamentales de las ciudades fronterizas de Mexicali, Tijuana y San Diego, como la Casa del Migrante Scalabrinni, el Albergue Juvenil del Desierto, el Centro de Apoyo al Trabajador Migrante, El Buen Pastor, el Grupo de Apoyo a los Procesos Populares Alternativos, California Rural Legal Assistance, American Friends Service Committee y One Stop Education.

En resumen, el objetivo humanitario de luchar contra los atropellos, maltratos y abusos cometidos contra los migrantes indocumentados previo a la discusión de la Ley 187 y la implementación del programa “Guardián”, logró el mayor aglutinamiento de OCs de ambos lados de la frontera, en este caso de Baja California y California, por ser esta región la que más estragos estaba teniendo con esas medidas. Sin embargo, esos esfuerzos fueron coyunturales y poco estructurados, si lograron incidir en algunos aspectos legislativos locales, pero las redes surgidas de esos procesos terminaron por diluirse tan pronto como los objetivos de corto plazo fueron cumplidos. Sin embargo, de esos esfuerzos surgió en Baja California la Coalición Pro Defensa del Migrante, A.C. como una iniciativa local conformada por seis organizaciones.

En el noroeste y noreste del país, durante la década de los noventa, se fueron creando iniciativas promovidas por grupos confesionales de la Iglesia Católica, de tal forma

que fueron conformando Casas del Migrante en los estados de Chihuahua, Tamaulipas y Coahuila. Estas organizaciones también crearon redes y establecieron relación con las organizaciones del centro del país. No se tienen documentadas experiencias binacionales en estas regiones.

En el caso específico de Sonora, se encuentra la experiencia de Diócesis Sin Fronteras, un grupo conformado también por jurisdicciones y organizaciones católicas donde se comparte un panorama del contexto de la frontera entre Sonora y Arizona, así como las especificidades que surgen en los ocho puntos vecinos, resultando relevante por el hecho de conocer personalmente a quienes trabajan en la atención directa de las personas migrantes en la citada región, además de la presencia de los Obispos de estos estados fronterizos; todo lo anterior, indicando que no se es una organización aislada, sino que parte de una suma de esfuerzos binacionales.

Por su parte, la Iniciativa Frontera Norte de México (IFNM), tal vez es el intento más importante de las organizaciones de esta región fronteriza por construir una red binacional que pueda incidir en políticas públicas en ambos lados de la frontera⁷.

La estrategia de establecer alianzas entre organizaciones de ambos lados de la frontera que puedan trabajar en proyectos comunes de largo plazo resulta más prometedora que las iniciativas de respuesta inmediata y/o coyuntural de antaño. La experiencia de articular esfuerzos, conocimientos y aprendizajes de trabajo fortalece a las propias organizaciones y el trabajo que éstas realizan a favor de las personas migrantes.

En el desarrollo de esta primera etapa de la iniciativa, el conocimiento mutuo de las OCs resultó un activo importante, puesto que se compartieron estilos de trabajo y se establecieron compromisos que van más allá de la coyuntura.

La interacción con las organizaciones civiles estadounidenses y sus expertos, le permitió al personal de las OCs que participan en la IFNM conocer la dinámica del sistema jurídico estadounidense y cómo es que las organizaciones civiles estadounidenses documentan las violaciones a los derechos de los migrantes en su país, incluyendo en ello la identificación de mecanismos para el acceso a la información oficial. En ese sentido se formó un equipo jurídico con capacidad de realizar documentación de casos en el lado

7. Sin olvidar de la Iniciativa de Frontera de Kino que es un esfuerzo innovador y de cooperación entre seis organizaciones religiosas en las ciudades gemelas de Ambos Nogales (AZ sur y norte de Sonora), pero que representa una iniciativa más local.

mexicano de la frontera, apropiándose del lenguaje que se utiliza con base en el procedimiento migratorio estadounidense.

Con la relación que se estableció y la búsqueda de nuevas alianzas en las regiones donde se encuentran trabajando las OCs, mexicanas, se sentaron las bases para continuar una labor de largo plazo que permita incidir en las políticas públicas estadounidenses y defender con mejores herramientas a las personas migrantes que son expulsadas de los Estados Unidos.

b. El fortalecimiento de las organizaciones en la frontera norte: Las experiencias locales.

Coalición Pro Defensa del Migrante, A.C.

En 1996 seis organizaciones civiles que atienden y defienden a las personas migrantes decidieron conformar de manera formal una red a la que denominan Coalición Pro Defensa del Migrante, A.C. con el propósito de atenuar los efectos que estaba provocando la "Operación Guardián" en ambos lados de la frontera (Baja California - California).

Actualmente la Coalición se encuentra conformada por la Casa del Migrante en Tijuana, A.C. (atención a migrantes hombres adultos), Instituto Madre Assunta (atención a mujeres y niñez migrantes), Casa YMCA de Menores Migrantes (atención a niños, niñas y adolescentes migrantes); el Albergue del Desierto (atención a niños, niñas y familias migrantes), Centro de Apoyo al Trabajador Migrante (atención a población migrante expulsada de los Estados Unidos) y el Centro de Derechos Humanos y Educación Cívica (asesoría e investigación sobre migración y derechos humanos) estas tres últimas en Mexicali.

Es la red de organizaciones de la sociedad civil más consolidada y de gran reconocimiento en el estado de Baja California. Cuenta con Módulos de Atención a Migrantes Deportados en Tijuana y Mexicali. Desarrolla procesos de Educación y Difusión de los Derechos Humanos a la Población Migrante y Prevención de Riesgos de Cruce. Busca consolidar a sus organizaciones mediante el fortalecimiento institucional. Tiene un programa de Protección, Defensa y Promoción de los Derechos Humanos de la Población Migrante. El apoyo de voluntarios y prestadores de servicio social es un activo importante en el desarrollo de sus actividades.

Asimismo se vincula con distintas organizaciones civiles y otros sectores de la sociedad civil local. La Coalición tiene la participación en los consejos municipales y estatales de organizaciones civiles, surgidos de la Ley de Fomento a las actividades de bienestar y desarrollo social para el Estado de Baja California y el Reglamento Municipal de las Organizaciones de la Sociedad Civil en Tijuana, B.C.

La Coalición ha desarrollado procesos de incidencia local y también ensayado procesos de gestión pública en corresponsabilidad sociedad civil y gobierno; mantiene una relación cordial con los distintos sectores de gobierno, incluso tiene convenios estratégicos con instituciones del sector federal que atienden a migrantes.

La evolución de la red ha implicado procesos a veces complicados y no siempre armoniosos, sin embargo la madurez de los líderes de las organizaciones, las reglas del juego formales y no formales, así como el propósito de ser el interlocutor más importante de los migrantes ante las autoridades, han permitido que las posibles diferencias se supediten al objetivo común priorizando el consenso.

Durante el periodo del proyecto de la IFNM, los aprendizajes fueron muy significativos para las organizaciones de la Coalición, porque a pesar de tener el mismo objetivo general, que es la defensa de los derechos humanos de la población migrante y que eso los identifica también con las organizaciones hermanas del proyecto, durante el proceso afloraron las particularidades de cada organización. Lo anterior trajo discrepancias por los distintos estilos de trabajar con otras organizaciones que no eran de la Coalición. En distintos momentos eso perturbó el desarrollo del trabajo, pero se logró superar con la madurez suficiente, apegándose a los objetivos del proyecto.

La Coalición Pro Defensa del Migrante, A.C. ya había tenido algunas experiencias de coordinación con las organizaciones que participan en la IFNM a través de la red nacional Foro Migraciones, la Red de Casas del Migrante Scalabrini, la Red de Casas del Migrante de la zona norte y en lo binacional con California Rural Legal Assistance, ACLU San Diego y Nuevo México, Equality Alliance of San Diego County, sin embargo, la mayoría de las veces había sido coyuntural, sin ningún compromiso que implicara responsabilidades compartidas de largo o mediano plazo, así que el proyecto significaba una buena experiencia para trabajar en red.

La necesidad de hacerle frente a la situación de inseguridad y vulnerabilidad que viven las personas migrantes en las ciudades de Tijuana y Mexicali, Baja California, especial-

mente los deportados de los Estados Unidos, por el efecto de las leyes de inmigración y los programas locales como el 287g y Comunidades Seguras, reta a las organizaciones a buscar otras estrategias y nuevos aliados que tengan propósitos similares, de ahí que un proyecto como la IFNM ha permitido nuevos aprendizajes, sobre todo en el campo de la incidencia.

Las violaciones por parte de la policía local, que continúan desarrollándose con gran impunidad, las dificultades para que los migrantes se atrevan a denunciar las violaciones a derechos humanos; la falta de protección a las víctimas y la vulnerabilidad que presenta la población migrante al llegar a las ciudades fronterizas de Baja California, obliga a buscar nuevas alternativas para desarrollar la misión que tiene encomendada la Coalición de la mejor manera e impulsar los cambios necesarios.

Los logros más significativos de la Coalición Pro Defensa del Migrante, A.C. en el marco del proyecto Iniciativa Frontera Norte de México desde sus inicios son:

- Contar con los procesos de capacitación en temas de Derechos Humanos en el ámbito internacional y nacional, Ley de Inmigración de los Estados Unidos, seguridad, incidencia, acceso a la información y actualizaciones para mejorar las capacidades en la defensa de la población migrante.
- Fortalecer acciones de articulación y corresponsabilidad entre las organizaciones de la sociedad civil participantes y los tres niveles de gobierno para responder al reto que implica atender los efectos del fenómeno migratorio.
- Participar en una red regional de organizaciones civiles especializadas en la atención y defensa de la población migrante en general.
- Hacer conciencia de la necesidad de contar con un manual y protocolo de seguridad que permita ejercer la defensa en un marco de protección para el futuro.
- Tener las herramientas necesarias para llevar a cabo consultas de acceso a la información pública, con la asesoría de personas especializadas.
- Contar con una abogada para la defensa integral y la incidencia binacional en materia de derechos humanos que lleva a cabo acciones de detección, documentación y

litigio estratégico de forma muy eficiente y de gran ayuda para la población migrante y la institución.

- Se observa el crecimiento y aprendizaje en cuanto a la defensa integral y formación especializada en Derechos Humanos que beneficia a la población migrante especialmente en condiciones de repatriación desde los Estados Unidos a Baja California y a las organizaciones integrantes.
- Coordinación en casos específicos y asesoría jurídica con el Centro Nacional de Leyes Migratorias (NILC, por sus siglas en inglés); con Niños en Necesidad de Defensa (KIND, por sus siglas en inglés) se coordinan casos de separación de familias y falta de protección a niños, niñas y adolescentes; con CARECEN de Los Ángeles, CA. en casos de visa “U”, al igual que con el Departamento de protección del Consulado de México en Santa Ana CA.

Durante la ejecución del proyecto se ha logrado colocar el tema de derechos humanos de la población migrante de Baja California en la agenda nacional y regional, especialmente con la colaboración como IFNM en el Informe sobre la situación general de los derechos humanos de los migrantes y sus familias elaborado con motivo de la visita a México del Relator Especial de Trabajadores Migratorios y Miembros de sus Familias de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Entre los desafíos se encuentran el construir una estrategia que permita dar continuidad y consolidar a la IFNM, considerando que el área de defensa de migrantes se requiere de manera constante para detectar y documentar casos de violaciones a los derechos humanos; ampliar los procesos de capacitación en las áreas de incidencia, seguridad, acceso a la información, especialmente en materia de migración y derechos humanos en el ámbito internacional y actualizaciones sobre el tema de las organizaciones en el futuro próximo.

De la misma forma, está el reto de buscar alternativas a la separación familiar de las personas que son deportadas hacia Baja California y crear un marco normativo local para proteger a los migrantes, ya que las violaciones por parte de la policía local, continúan presentándose y las personas enfrentan dificultades para interponer las denuncias correspondientes.

Centro de Derechos Humanos del Migrante, A.C.

El Centro de Derechos Humanos del Migrante, A.C. (CDHM) es una asociación civil creada en el año 2001 con el objetivo de promover y defender los derechos humanos de las y los migrantes, además de ofrecer servicios migratorios y asistenciales. Las principales líneas de trabajo del CDHM son la educación en derechos humanos, la documentación de casos, la defensa de víctimas de violaciones a los derechos humanos, la vinculación y trabajo en red con organismos a nivel local, regional y nacional.

El CDHM fue fundado por la Congregación de los Misioneros de San Carlos – Scalabrianos a finales del año 2001; de 2006 a 2010 estuvo a cargo de la Orden de Predicadores (Frailes Dominicanos) y desde 2011 es dirigido por la Diócesis de Ciudad Juárez. En el estado de Chihuahua sólo existen dos organizaciones más ubicadas también en la frontera de Ciudad Juárez y se dedican a labores de apoyo humanitario, éstas son la Casa del Migrante en Juárez, A.C. y la Casa YMCA de Menores Migrantes.

Al ubicarse dentro de las instalaciones de la Casa del Migrante en Juárez, el CDHM está en contacto directo con la población que atiende ésta; en sus inicios se enfocó a la documentación y defensa de casos relacionados con abusos perpetrados por autoridades locales (agentes de seguridad pública y jueces de barandilla) en contra de personas migrantes en tránsito de origen nacional y extranjero. Por lo anterior, el CDHM comenzó a tejer vínculos con organizaciones a lo largo del país que atendían a la población migrante a través de diversos servicios; en dichos espacios se fortaleció la comunicación y se iniciaron los trabajos de incidencia principalmente con representantes del Instituto Nacional de Migración (INM).

A partir de su segundo año de funcionamiento, el personal del CDHM comenzó a efectuar visitas periódicas a la estación migratoria de la localidad, a fin de desarrollar pláticas informativas sobre derechos humanos con las personas detenidas (principalmente provenientes de Centroamérica), lo cual estaba íntimamente relacionado con las detenciones arbitrarias que realizaban las autoridades locales, quienes al asumir actividades de control y verificación migratoria, y posterior a la detención en las estaciones policíacas, remitían a las personas al INM, por lo cual era importante ingresar a la estación migratoria y documentar la actuación de los agentes de seguridad pública y de otras autoridades de la localidad.

Años más tarde, Ciudad Juárez se posicionó a nivel nacional como el tercer punto de repatriación desde los Estados Unidos, por lo que el CDHM debió adecuar sus servicios al tipo de problemáticas presentadas por las personas deportadas; en este panorama el gran reto para la organización y sus colaboradoras fue encontrar contrapartes en el vecino país que pudieran asesorar sobre casos específicos debido al desconocimiento de las leyes migratorias y los procedimientos que se aplican en virtud de las mismas.

El contacto con las organizaciones en los Estados Unidos se limitaba a las ubicadas en la ciudad fronteriza inmediata de El Paso, Texas y se daba a partir de actos concretos como eventos binacionales (p.e. conmemoración el 02 de noviembre por las y los migrantes fallecidos en su intento de cruce a los Estados Unidos), o bien, por la solicitud de asesoría para casos de pérdida de residencia, reingreso al vecino país, entre otros. Por cuanto hace al contacto con las organizaciones de la misma frontera norte, existían varios niveles de comunicación y trabajo a partir del tipo de población migrante.

A mediados del año 2009, se comenzó un proceso de diálogo entre el CDHM y algunas organizaciones específicas de la frontera norte que también se encontraban preocupadas por los continuos casos de abuso que se estaban cometiendo del lado americano por diversas autoridades vinculadas al proceso migratorio en el control, la verificación y la detención. Con todas se compartió la reflexión acerca de la importancia de conformar cuadros de apoyo más constantes con organizaciones en los Estados Unidos, con el objetivo de responder con mayor prontitud los casos presentados por las personas migrantes.

El proceso de comunicación se dio en el marco de un ejercicio de reflexión convocado por el CDHM, la Coalición Pro Defensa del Migrante, A.C. y el Centro de Derechos Humanos del Migrante Beato Juan Bautista, donde participaron 24 organizaciones más de atención a migrantes en la frontera norte, entre las que figuraban casas para migrantes, módulos de atención a personas repatriadas y centros de Derechos Humanos. Fruto del diálogo se planteó el Programa Piloto de Defensa e Incidencia Binacional, enfocado a la documentación de los rubros relativos a las condiciones en los centros de detención, el debido proceso y la protección consular.

La participación en el citado programa le ha aportado al CDHM en términos de conocimiento, profesionalización y vinculación; el conocimiento ha sido referente a la legislación migratoria, los tipos de visados existentes, los procedimientos para la tramitación de quejas por violaciones a los derechos civiles, entre otros. La profesionalización se ha dado por medio de la incorporación de nuevas herramientas de trabajo, como aquellas

relativas a la detección y documentación de casos y las de acceso a la información pública. La vinculación se ha dado tanto con las contrapartes en los Estados Unidos y México como con la Secretaría de Relaciones Exteriores, instancia responsable de asegurar la protección a los derechos humanos de los connacionales detenidos por su estatus migratorio.

Debido al contexto de violencia que se enfrenta en la zona norte de México, también se han iniciado procesos con organizaciones solidarias en otros países, quienes han hecho aportes a la construcción de estrategias a favor de la labor de las defensoras y los defensores de migrantes. De manera particular cabe resaltar que el trabajo en red ha favorecido la construcción de relaciones de confianza, apertura para compartir problemáticas y soluciones comunes; conformar un frente común ha posicionado al CDHM de manera distinta en la interlocución con diversos actores, sus argumentos son más sólidos y la Iniciativa Frontera Norte ya es un referente en distintos espacios civiles y gubernamentales.

Entre los retos pendientes se encuentran las alianzas formales a nivel nacional con otros organismos de derechos humanos; la incidencia en espacios de toma de decisiones con autoridades mexicanas y el mantenimiento de los canales de comunicación con las autoridades norteamericanas a través del trabajo coordinado con los organismos civiles en los Estados Unidos.

La separación familiar dada a partir de las políticas migratorias y la falta de procesos que favorezcan la reunificación familiar son desafíos en el contexto actual tanto para el CDHM y sus aliados, como para los gobiernos de la región; la documentación sistemática de casos y el establecimiento de sinergias con organizaciones expertas en derechos de la infancia son sin duda pieza clave para trasladar el tema migratorio del discurso de la seguridad nacional al ámbito de los derechos donde se privilegió el principio de unidad familiar por encima del estatus migratorio de las personas.

Centro de Recursos para Migrantes.

En primera instancia, el Centro de Recursos para Migrantes (C.R.M) de Agua Prieta, Sonora, se constituyó con el objeto de brindar un servicio totalmente humanitario, que cubriera de manera primordial las necesidades de alimentación y orientación de los migrantes

mexicanos que eran deportados día a día por la frontera de Agua Prieta – Douglas, Arizona, previa detención de la Patrulla Fronteriza; lo anterior, desde su creación en junio del año 2006.

Con el paso del tiempo, el equipo de trabajo del C.R.M. se percató de los constantes abusos y humillaciones de los que eran víctimas los migrantes durante su proceso de deportación, siendo los principales perpetradores de estos actos algunos de los agentes de la Patrulla Fronteriza. Esta preocupación dio pie a sostener reuniones con organizaciones de los Estados Unidos para visibilizar este ambiente de violaciones sistemáticas en contra de las personas migrantes y colaborar en armar una respuesta que contrarrestara esta situación. Fue en este punto cuando el C.R.M. tomó un giro incluyente de derechos humanos.

En Agua Prieta existen ocho instituciones de atención a migrantes, de las cuales tres pertenecen a la sociedad civil y el resto al ámbito gubernamental. En cuanto a las organizaciones de atención a migrantes se encuentran Casa YMCA de Menores Migrantes, Centro de Atención al Migrante Éxodus y el Centro de Recursos para Migrantes; por parte del gobierno está el Instituto Nacional de Migración, Grupo Beta, el Módulo de Atención para Menores Migrantes (DIF Sonora) y la Casa de la Mujer Migrante (DIF Agua Prieta).

Cada mes se realiza una Reunión Interinstitucional de Atención al Migrante, encabezada por el Cónsul de México en Douglas, AZ., con el fin de sumar esfuerzos y tejer una red para brindar mayor apoyo a las personas migrantes en ambos lados de la frontera; durante la misma se socializan las estadísticas de cada organización y la experiencia tomada durante el mes anterior, respecto a la fluidez, atención y servicio a las personas migrantes.

Esta labor se vio fortalecida después de algunos años con la implementación de la Iniciativa Frontera Norte de México, con la cual se incorporó una abogada al equipo de trabajo del C.R.M., cuya función es la documentación, asesoría y defensa integral en casos de violaciones a las libertades civiles y los derechos humanos durante el periodo de detención de los migrantes mexicanos en Estados Unidos de América.

Asimismo, el Centro de Recursos para Migrantes ha experimentado un enriquecimiento sustancial derivado de la profesionalización de su personal, lo que ha permitido abordar más profundamente la defensa y promoción binacional de los derechos humanos de las personas migrantes que llegan y transitan por esta frontera, siendo repatriados a México o que buscan intentar ingresar de forma indocumentada a los Estados Unidos de América.

Dicha profesionalización se ha basado en capacitar al personal en diferentes áreas, que en un principio, por la minúscula perspectiva en derechos humanos, resultaban complejas y se desconocía su utilidad para la defensa y promoción de estos derechos y, precisamente por ello, se veía la imperiosa necesidad de obtener nuevos conocimientos que permitieran ampliar la visión y el trabajo ya realizado, puesto que las capacitaciones iniciales incluyeron derechos humanos, la legislación migratoria en E.U.A., acceso a la información pública en ambos países e incidencia política. Así como abordar el tema de seguridad, en el que se ven involucrados tanto los migrantes como los defensores de sus derechos.

Estas capacitaciones se han extendido al personal voluntario del C.R.M., así como de la Casa del Migrante de Agua Prieta que es el Centro de Atención al Migrante Éxodus, (C.A.M.E.), logrando que más personas puedan ser capaces de detectar casos de abusos en los migrantes que se atienden y por ende estar en posibilidades de entablar acciones tendientes a evitar nuevas agresiones.

Con antelación a la participación del Centro de Recursos para Migrantes en la Iniciativa Frontera Norte de México no se tenía un trabajo vinculante con las demás organizaciones ahora acompañantes; sino, se limitaba a compartir cierta información. Posterior a la entrada de ésta, se ha iniciado una labor en red y comunicación con otros centros de atención a migrantes ubicados en ambos lados de la frontera, que se traduce en contar con aliados en la defensa integral de los derechos humanos de los migrantes.

Sobre todo, un trabajo en equipo de los cuatro centros de atención a migrantes incluidos en la Iniciativa, con los que se ha establecido una colaboración a partir de las experiencias y el material de estudio compartidos que se unifican para alcanzar una visión panorámica del tema migratorio a nivel nacional como internacional, tanto de la perspectiva del gobierno como de las organizaciones civiles. Aunado al acompañamiento de la Coordinación Jurídica, la cual está pendiente de brindar apoyo a la abogada local en las cuestiones y casos que se presentan en Agua Prieta.

Son nuevas y diversas herramientas las que se han puesto a disposición del C.R.M. con el objetivo de brindar un mejor servicio y respetar la integridad de las personas migrantes, a través de la protección y exigencia de sus derechos. En este sentido, ciertas instituciones gubernamentales han demostrado su voluntad por atender una tarea colaborativa con el Centro de Recursos para Migrantes.

Así mismo, es preciso llegar al establecimiento de un diálogo constante con la policía local, a fin de hacerlos sabedores de la realidad migratoria que acontece en esta frontera y el rol tan importante que tiene la función policial en la seguridad de las personas migrantes.

Centro de Derechos Humanos Beato Juan Bautista Scalabrini.

Las organizaciones localizadas en Nuevo Laredo establecen un grupo aproximado de 60, constituidas legalmente y no, de las cuales las más visibles o conocidas son aquellas que trabajan asuntos familiares, de la mujer y de la infancia. Las organizaciones que trabajan el tema de derechos humanos además del Centro de Derechos Humanos del Migrante Beato Juan Bautista Scalabrini, son, El Comité de Derechos Humanos de Nuevo Laredo y la propia Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas; en el tema migratorio ha incursionado el Colegio de la Frontera Norte (COLEF) en Nuevo Laredo pero más en la línea de investigación y estadística.

La organización forma parte de una red de Casas del Migrante de los Misioneros de San Carlos-Scalabrinianos, y por tanto cuenta, desde sus directores, con una experiencia amplia en el tema migratorio aunque se han limitado en muchos de los casos a la atención humanitaria, incurriendo de a poco y con poca importancia en el tema de derechos humanos y asuntos legales relacionados a la migración. En Nuevo Laredo se inicia el trabajo con migrantes de manera institucional en febrero de 2004, a partir de la inauguración de la Casa del Migrante Nazareth.

El CDHM Scalabrini pasó de la documentación de casos a la denuncia privada y pública de la situación de violencia y de vulnerabilidad en la que los migrantes son colocados debido a ser indocumentados en México. Los ritmos y los procesos fueron lentos, debido también a que no se contaba con personal ni suficiente ni completamente calificado para trabajar en la promoción y la defensa de los derechos humanos, así como en las tareas de vinculación con organizaciones de migrantes y otras que puedan fungir como apoyo y soporte al trabajo de la organización.

Se incluyó la formación dentro del plan de trabajo inicial, pues no basta la buena voluntad de querer ayudar para convertirse en defensor de derechos humanos, sea a título

personal o institucional. La Casa del Migrante es pues, a través del CDHM Scalabrini, no sólo refugio de migrantes sino en una organización defensora de sus derechos humanos.

Antes de participar en la Iniciativa Frontera Norte de México (IFNM), los trabajos de articulación con los que se contaban eran básicos, siendo miembros de tres redes, una a nivel nacional dirigida por la Dimensión Pastoral de la Movilidad Humana por ser una institución de la Iglesia Católica, la Red de Casas, Centros de Atención y Centros de Derechos Humanos de la Zona Norte, y la Red de Casas del Migrante Scalabrini. Sin embargo, el trabajo más fuerte de articulación se hizo de forma directa con dos organizaciones de migrantes, a saber, el Centro de Derechos Humanos del Migrante, A.C. en Ciudad Juárez y la Casa del Migrante de Saltillo [Frontera con Justicia, A.C.]; quienes han sido referencia para el trabajo del CDHM Scalabrini, al tiempo que han sido apoyo y soporte no sólo en el trabajo sino también en las vicisitudes.

En lo local, se tuvo un trabajo de articulación en la línea de fortalecimiento con Esfera Ciudadana, A.C. y el Centro Binacional de Texas A&M International University; sobre el tema de flujos migratorios, sus cambios y actualidades, con el COLEF a través de su sede en Nuevo Laredo.

La participación en la IFNM inicia a partir de un ejercicio de diagnóstico encaminado a buscar estrategias comunes y posteriormente a aglutinar organizaciones interesadas en articular sus esfuerzos en el tema de migración y derechos humanos. Se piensa que las organizaciones que participen en el proyecto sean sí organizaciones con una trayectoria de servicio pero al mismo tiempo que tuvieran personal disponible para el trabajo y con ciertos conocimientos en el rubro de interés, de manera que no se arrancara desde ceros en la formación sino que ésta respondiera a la ampliación y actualización de conocimientos previos.

La IFNM colocó y visibilizó la realidad migratoria en la frontera norte de México en un plano local, nacional e internacional. Fuera de protagonismos y empeñados en la idea de sumar y de abonar a los trabajos e iniciativas que otras organizaciones tanto en México como en los Estados Unidos de América pudieran estar haciendo ya al respecto.

Dicho con honestidad, no se vislumbró una incidencia política en lo local. Las posibilidades de cabildeo fueron casi nulas, lo mismo que las de tomar parte en el concejo ciudadano de migración, lo cual puede representar cierta debilidad pero con muchas posibilidades de explorar.

Los retos que existen son la apertura al apoyo y asesoría de otras organizaciones con mayor experiencia en el tema, abrir espacios de diálogo con autoridades en lo local para de ahí partir a lo estatal, nacional e internacional. Asimismo, asegurar las condiciones de trabajo, que si bien no es responsabilidad meramente de la organización, se puede contribuir mediante la implementación a conciencia y responsabilidad de los protocolos de seguridad institucional.



CAPÍTULO IV

FOTO: Coalición Pro Defensa Del Migrante, A.C.

La defensa y promoción binacional de los derechos humanos

a. *Violaciones a derechos civiles contra mexicanos detenidos y expulsados de los Estados Unidos de América.*

Del proceso de monitoreo que se realizó a través de la implementación y desarrollo del sistema de documentación, se obtuvieron los siguientes resultados generales de casos donde se presentó al menos una o varias violaciones a los derechos humanos que se monitorearon en los diversos puntos de la frontera, obteniendo así la siguiente distribución por ciudad:

Localidad de documentación	Número de casos documentados	Año	Total
Tijuana	68	2010	
Tijuana	49	2011	117
Agua Prieta	29	2010	
Agua Prieta	9	2011	38
Ciudad Juárez	22	2010	
Ciudad Juárez	8	2011	30
Nuevo Laredo	26	2010	
Nuevo Laredo	15	2011	41
Total			226

La muestra no obedece a un número determinado de personas por ciudad, pues conforme existieron posibilidades de documentación está se fue realizando; las ciudades se seleccionaron atendiendo al criterio de representar aquellas con mayor número de personas deportadas, así como por ser los cuatro puntos a través de los cuales quedaría plasmada la amplitud y diversidad de la frontera norte de México. Esta realidad varió como ya se ha señalado, como resultado de la criminalización de las personas migrantes.

Localidad de documentación	Casos de mujeres documentados	Casos de hombres documentados	Total
Tijuana	22 en 2010 20 en 2011	46 en 2010 29 en 2011	Mujeres 42 Hombres 75
Agua Prieta	8 en 2010 2 en 2011	21 en 2010 7 en 2011	Mujeres 10 Hombres 28
Ciudad Juárez	2 en 2010 5 en 2011	20 en 2010 3 en 2011	Mujeres 7 Hombres 23
Nuevo Laredo	2 en 2010 3 en 2011	24 en 2010 12 en 2011	Mujeres 5 Hombres 36

Los elementos que sí son cerrados en la muestra fueron: La temporalidad durante la cual se aplicó la metodología de documentación, es decir, de mayo de 2010 a agosto de 2011; las zonas geográficas que abarcó, así como los espacios donde se tuvo contacto con las personas migrantes en las zonas fronterizas -Casas del Migrante, Centros de Derechos Humanos y Módulos de Atención a Personas Repatriadas-, finalmente los derechos a monitorear corresponden a los tres rubros de:

- Protección consular,
- Debido proceso y
- Condiciones de los centros de detención

Protección consular.

La OC16/99 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos se refiere al derecho a la protección consular como un conjunto de cuatro momentos que son cruciales para que este derecho sea efectivo, a continuación se describen:

La **información consular** entendida como “El derecho *del nacional del Estado que envía*, que es arrestado, detenido o puesto en prisión preventiva, a ser informado, “sin dilación”, que tiene los siguientes derechos: i) el derecho a la notificación consular, y ii) el derecho a que cualquier comunicación que dirija a la oficina consular sea transmitida sin demora. (Art. 36.1.b] Convención de Viena sobre Relaciones Consulares)”.⁸

El derecho a la **notificación consular** como “El derecho *del nacional del Estado que envía* a solicitar y obtener que las autoridades competentes del Estado receptor informen sin retraso alguno sobre su arresto, detención o puesta en prisión preventiva a la oficina consular del Estado que envía”.⁹

El derecho a la **asistencia consular** como “El derecho *de los funcionarios consulares del Estado que envía* a proveer asistencia a su nacional (arts. 5 y 36.1.c] Convención de Viena sobre Relaciones Consulares)”.¹⁰

Por último el derecho a la **comunicación consular** “El *derecho de los funcionarios consulares y los nacionales del Estado que envía* a comunicarse libremente (arts. 5, 36.1.a] y 36.1.c] Convención de Viena sobre Relaciones Consulares)”.¹¹

Lo que se verificó en los casos documentados fue el cumplimiento de estos momentos, la forma en cómo se han presentado y cómo se hizo o no eficaz el derecho. De ahí que en la entrevistas fueron importantes los detalles sobre cómo las personas vivieron el proceso de ejercicio de este derecho, ya que se ha detectado que la protección consular se reduce a una llamada telefónica al Consulado correspondiente y en todo caso a la identificación como nacionales de un país por parte de los funcionarios adscritos al mismo.

8 CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, “El derecho a la información sobre la asistencia consular en el marco de las garantías del debido proceso legal”, Opinión Consultiva OC 16/99, CIDH, 1999, p. 5.

9 *Ibidem*.

10 *Ibidem*.

11 *Ibidem*.

De acuerdo a la ciudad de documentación, los casos de violaciones al derecho a la protección consular fueron:

Punto de documentación	Número de casos documentados que presentan violaciones a la protección consular	Número de casos documentados que accedieron a la protección consular	Número de casos que no saben o no respondieron sobre el derecho
Tijuana, Baja California	24 casos en 2010 (35.2%)	20 casos en 2010 (29.4%)	24 casos en 2010 (35.2%)
	24 casos en 2011 (48.9%)	20 casos en 2011 (40.8%)	5 casos en 2011 (10.2%)
	Esto implica un aumento en la violación de este derecho de un 13.7% en el mismo período (8 meses).		
Agua Prieta, Sonora	16 casos en 2010 (55.1%)	4 casos en 2010 (13.7%)	9 casos en 2010 (31.0%)
	2 casos en 2011 (22.2%)	7 casos en 2011 (77.7%)	
Ciudad Juárez, Chihuahua	10 casos en 2010 (45.4%)	10 casos en 2011 (45.4%)	2 casos en 2010 (9.0%)
	3 casos en 2011 (37.5%)	5 casos en 2011 (62.5%)	
Nuevo Laredo, Tamaulipas	19 casos en 2010 (73.07%)	7 casos en 2010 (26.9%)	2 casos en 2011 (13.3%)
	8 casos en 2011 (53.33%)	5 casos en 2011 (33.3%)	

Por lo que se refiere a la violación al derecho a la protección consular, en la documentación de 2010 se verificó que desde el inicio las personas no habían sido informadas de este derecho, con lo cual las posteriores etapas que lo conforman no se dieron, ya que debe existir la aceptación de la persona para que se informe al Consulado de su detención o la situación en la que se encuentre.

Es importante señalar que durante 2010 y 2011 respecto a las documentaciones sobre este derecho, algunas personas manifestaron no saber sobre el mismo y otras más omitieron sus respuestas, lo cual puede relacionarse con que el español es el idioma de la mayoría de las personas entrevistadas, mientras que la información que se les proporcionaba era en inglés. Asimismo, el hecho de cuestionar sobre si desean hablar con su Consulado no es garantía de que se comprenda el derecho como tal, ya que no se entiende el alcance o los beneficios de una intervención por parte de la red consular.

Los resultados del monitoreo de este derecho variaron en cada una de las zonas y evidencian en algunos casos una deficiente protección consular por parte de los funcionarios mexicanos.

Punto de documentación	Observaciones al acceso a la protección consular
Tijuana	<p><u>De los 44 casos documentados durante 2010 se observa que:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Un total de 20 casos sí recibieron la protección consular; durante el desarrollo de la entrevista se identificó que en 5 de estos casos recibieron la información presencialmente por parte de los agentes consulares, 6 de forma telefónica. • El perfil de las personas adscritas al área de protección no se encuentra necesariamente asociado al estudio de la abogacía, lo cual en algunas situaciones se ha asumido como cierto. • Existe confusión entre lo que representa la protección consular, pues se asocia al hecho de hablar con algún funcionario ya sea presencial o telefónicamente. 8 casos reportaron no haber recibido ayuda alguna, 6 más no quisieron hablar con el consulado y 3 casos reportaron haberlo intentado pero sin recibir respuesta, violentando su derecho a la comunicación consular. • 1 de los casos que no fue informado de su derecho, pese a ello recibió asistencia presencial por el Consulado pero posteriormente amenazado por haber ejercido su derecho. • La asistencia consular que se prestó en 2 casos fue para el reconocimiento de la nacionalidad y otra para cobro de dinero del interesado. <p><u>De los 44 casos documentados en 2011 se encontró:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • 20 casos reportaron haber sido informados de su derecho a la protección consular. • De los casos de notificación consular fueron 12 que la tuvieron, 6 con la asistencia consular y 5 sin ella, el que resta no respondió. • De los 6 casos que si tuvieron información, notificación y asistencia consular, 5 obtuvieron la comunicación consular, realizándose el siguiente tipo de acciones en materia de protección: <ul style="list-style-type: none"> - 2 referentes a enlace familiar. - 3 asesorías legales sobre abogados y derecho a fianza.
Agua Prieta	<p><u>De los 20 casos documentados durante 2010 se observa:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • 4 casos respondieron que sí se les había informado sobre su derecho a la protección consular. • Sólo 2 casos reportaron haber recibido información, ambos fueron vía telefónica.

...Agua Prieta	<ul style="list-style-type: none"> • Se detectó un caso donde pese a no informarle del derecho tuvo contacto con el Consulado. • 3 de los casos no obtuvieron la asistencia consular. • Las acciones de la protección consular consistieron en: <ul style="list-style-type: none"> - Brindarle información sobre su traslado al hospital general de Agua Prieta, Sonora. - En el otro caso fue la esposa quien recibió la orientación del caso. <p>En los 9 casos referentes a 2011 las observaciones son:</p> <ul style="list-style-type: none"> • 7 casos reportaron haber sido informados de su derecho. • En uno de los casos se llevó a cabo la notificación consular, el resto no se sabe. • En los casos que se dio la notificación, sólo uno concluyó en asistencia y comunicación consular, siendo la intervención del Consulado el asesorarle y exhortarle a interponer una denuncia por ciertos hechos de los que fue víctima.
Ciudad Juárez	<p>De los 20 casos documentados durante 2010 se emiten las siguientes observaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • 10 casos reportaron que tuvieron información sobre su derecho a la protección consular, 2 de los cuales tuvieron asistencia de forma presencial y 1 vía telefónica. • Sólo uno de los casos pudo identificar a la persona del Consulado que les atendió. • Las acciones que se llevaron a cabo por parte del Consulado fueron: <ul style="list-style-type: none"> - La obtención de un boleto de avión y orientación jurídica. En un caso la persona interesada firmó un papel para que le fueran a ver, pero la dependencia no realizó la visita. - Una persona llamó al consulado pero no le respondieron. <p>En los 8 casos documentados en 2011 las consideraciones son:</p> <ul style="list-style-type: none"> • 5 casos reportaron haber sido informados de su derecho a la protección consular, en uno de los cuales se efectuó la notificación consular mientras que en los 4 restantes no sucedió así. • En uno de los casos no se llevó a cabo la información del derecho, pero si la notificación, la asistencia y la comunicación consular. En este la persona estableció contacto con el Consulado, pero al momento de solicitar la ayuda le maltrataron vía telefónica.
Nuevo Laredo	<p>De los 26 casos documentados en 2010 se observa:</p> <ul style="list-style-type: none"> • 7 casos reportaron haber sido informados de su derecho a la protección consular, 3 de ellos recibieron asistencia de forma presencial, 2 vía telefónica y 2 más no contaron con ella. • Un caso refiere que cuando llamó al Consulado no fue atendido.

...Nuevo Laredo	<ul style="list-style-type: none"> • Los 2 casos donde se presentó la información del derecho y la asistencia, al momento de concretar en qué acciones del consulado se traducían las respuestas fueron que ninguna. <p><u>De los 13 casos correspondientes a 2011:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • 5 casos reportaron haber sido informados de su derecho a la protección consular. • 3 casos obtuvieron la notificación consular y se les había informado de su derecho a la protección consular. • 1 caso obtuvo la asistencia consular. • 1 caso no tuvo la notificación consular, pero sí la asistencia consular. • 1 caso accedió a la comunicación consular.
-----------------	--

El interés en la protección consular ha sido un tema reiterado por las organizaciones que desempeñan la labor de defensa y promoción de los derechos humanos de las personas migrantes, como se puede observar de la información obtenida en la documentación, existe un problema importante en lo que se refiere a la información del derecho a la protección consular, pero sobre todo a la notificación consular.

Si bien Estados Unidos de América es parte de la Convención de Viena, existe una limitante sobre cómo se implementa este instrumento en los distintos estados, ya que dependiendo del país de origen de la persona en detención se realizará la misma, ello sin menoscabar los distintos procedimientos bajo los cuales se lleva a cabo en caso de efectuar la notificación, que va desde un correo electrónico, por escrito o vía telefónica. Lo anterior pudo ser constatado a través de una serie de reuniones sostenidas con diferentes Consulados Mexicanos, en su mayoría ubicados en la zona fronteriza pero también en el interior.

Ello no exime de las responsabilidades que tiene el gobierno mexicano al ser parte de los siguientes instrumentos internacionales por citar algunos y con ello de garantizar a sus connacionales dicho derecho:

Instrumento internacional de DDHH	Artículos específicos
Convención de Viena sobre Relaciones Consulares	Artículo 36. "1. Con el fin de facilitar el ejercicio de las funciones consulares relacionadas con los nacionales del Estado que envía: a) los funcionarios consulares podrán comunicarse libremente con los nacionales del Estado que envía y visitarlos. Los nacionales del Estado que envía deberán tener la misma libertad de comunicarse con los funcionarios consulares de ese Estado y de visitarlos; b) si el

<p>...Convención de Viena sobre Relaciones Consulares</p>	<p>interesado lo solicita, las autoridades competentes del Estado receptor deberán informar sin retraso alguno a la oficina consular competente en ese Estado cuando, en su circunscripción, un nacional del Estado que envía sea arrestado de cualquier forma, detenido o puesto en prisión preventiva. Cualquier comunicación dirigida a la oficina consular por la persona arrestada, detenida o puesta en prisión preventiva, le será asimismo transmitida sin demora por dichas autoridades, las cuales habrán de informar sin dilación a la persona interesada acerca de los derechos que se le reconocen en este apartado; c) los funcionarios consulares tendrán derecho a visitar al nacional del Estado que envía que se halle arrestado, detenido o en prisión preventiva, a conversar con él y a organizar su defensa ante los tribunales. Asimismo, tendrán derecho a visitar a todo nacional del Estado que envía que, en su circunscripción, se halle arrestado, detenido o preso en cumplimiento de una sentencia. Sin embargo, los funcionarios consulares se abstendrán de intervenir en favor del nacional detenido, cuando éste se oponga expresamente a ello. 2. Las prerrogativas a las que se refiere el párrafo 1 de este artículo se ejercerán con arreglo a las leyes y reglamentos del Estado receptor, debiendo entenderse, sin embargo, que dichas leyes y reglamentos no impedirán que tengan pleno efecto los derechos reconocidos por este artículo.”</p>
<p>Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares</p>	<p>Artículo 16. “7. Cuando un trabajador migratorio o un familiar suyo sea arrestado, recluido en prisión o detenido en espera de juicio o sometido a cualquier otra forma de detención: a) Las autoridades consulares o diplomáticas de su Estado de origen, o de un Estado que represente los intereses del Estado de origen, serán informadas sin demora, si lo solicita el detenido, de la detención o prisión y de los motivos de esa medida. b) La persona interesada tendrá derecho a comunicarse con esas autoridades. Toda comunicación dirigida por el interesado a esas autoridades será remitida sin demora, y el interesado tendrá también derecho a recibir sin demora las comunicaciones de dichas autoridades. c) Se informara sin demora al interesado de este derecho y de los derechos derivados de los tratados pertinentes, si son aplicables entre los Estados de que se trate, a intercambiar correspondencia y reunirse con representantes de esas autoridades y a hacer gestiones con ellos para su representación legal.”</p>
<p>Convención sobre los Derechos del Niño</p>	<p>Artículo 37. “[...] d) Todo niño privado de su libertad tendrá derecho a un pronto acceso a la asistencia jurídica y otra asistencia adecuada, así como derecho a impugnar la legalidad de la privación de su libertad ante un tribunal u otra autoridad competente, independiente e imparcial y a una pronta decisión sobre dicha acción.”</p>
<p>Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión</p>	<p>Principio 16. “2. Si se trata de un extranjero, la persona detenida o presa será también informada prontamente de su derecho a ponerse en comunicación [...] con una oficina consular o la misión diplomática del Estado del que sea nacional [...] o con el representante de la organización internacional competente, si se trata de un refugiado o se halla bajo la protección de una organización intergubernamental por algún otro motivo.”</p>

En este sentido algunas de las reflexiones en materia de protección consular tanto después del monitoreo como de las reuniones realizadas con algunos Consulados son:

- Existe una condicionante en el acceso a la protección consular que es la notificación consular, lo cual debe ser una de las principales exigencias en cuanto a la política exterior mexicana.
- Un derecho de tan vital importancia no puede estar acompañado de una falta de procedimiento estricto, ya que la forma en que se presentan las notificaciones consulares varía de tal manera que es complejo poder monitorear la efectividad del mismo y ello representa una opacidad en la garantía de este derecho.
- La proporción de funcionarios pertenecientes al área de protección respecto al número de casos de personas detenidas en los centros de detención, cárceles del condado, prisiones federales y todo sitio donde se encuentren connacionales mexicanos está desfasada con el contexto. Con ello no se pretende decir que deba existir un oficial por cada persona, pero sí una proporción realista de acuerdo al trabajo que existe.
- No se puede equiparar la protección consular con una llamada telefónica, la presencia exclusiva para identificar si es nacional o no de México, o bien, el recuperar sus pertenencias, pues los temas de fondo se quedan marginados.
- Si bien existen programas que apoyan a los mexicanos en el exterior, estos no llegarán a las personas mientras no se tenga un acceso real y constante a posibles víctimas de violaciones graves de derechos humanos.
- La formalidad en los procedimientos de deportación es una parte que está incompleta cuando de fondo no se atienden los problemas graves que enfrentan personas que por su condición son más vulnerables, como la niñez migrante no acompañada y las mujeres migrantes.

Debido Proceso

El derecho al debido proceso se encuentra regulado en diversos instrumentos internacionales como la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, este último instrumento de carácter obligatorio para ambos países (México y Estados Unidos). A continuación se cita el articulado más relevante en materia migratoria.

Instrumento internacional de DDHH	Artículo específico
Declaración Universal de Derechos Humanos	Artículo 11. "1.Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforma a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa."
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	<p>Artículo 2. "3. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a garantizar que: [...] b) la autoridad competente, judicial, administrativa o legislativa, o cualquiera otra autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado, decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso, y a desarrollar las posibilidades de recurso judicial; c) Las autoridades competentes cumplirán toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso."</p> <p>Artículo 9. "2. Toda persona detenida será informada, en el momento de su detención, de las razones de la misma, y notificada, sin demora, de la acusación formulada contra ella."</p> <p>Artículo 14. "2. Toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley.</p> <p>3. Durante el proceso, toda persona acusada de un delito tendrá derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas: a) A ser informada sin demora, en un idioma que comprenda y en forma detallada, de la naturaleza y causas de la acusación formulada contra ella; b) A disponer del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa y a comunicarse con un defensor de su elección; c) A ser juzgado sin dilaciones indebidas; d) A hallarse presente en el proceso y a defenderse personalmente o ser asistida por un defensor de su elección; a ser informada, si no tuviera defensor, del derecho que le asiste a tenerlo, y, siempre que el interés de la justicia lo exija, a que se le nombre defensor de oficio, gratuitamente, si careciere de medios suficientes para pagarlo; e) A interrogar o hacer interrogar a los testigos de cargo y a obtener la comparecencia de los testigos de descargo y que éstos sean interrogados en las mismas condiciones</p>

<p>...Pacto Inter-nacional de Derechos Civiles y Políticos</p>	<p>que los testigos de cargo; f) A ser asistida gratuitamente por un intérprete, si no comprende o no habla el idioma empleado en el tribunal; g) A no ser obligada a declarar contra sí misma ni a confesarse culpable.”</p>
<p>Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y sus Familiares</p>	<p>Artículo 18. “1. Los trabajadores migratorios y sus familiares tendrán iguales derechos que los nacionales del Estado de que se trate ante los tribunales y las cortes de justicia. Tendrán derecho a ser oídos públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ellos o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil. 2. Todo trabajador migratorio o familiar suyo acusado de un delito tendrá derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley. 3. Durante el proceso, todo trabajador migratorio o familiar suyo acusado de un delito tendrá derecho a las siguientes garantías mínimas: a) A ser informado sin demora, en un idioma que comprenda y en forma detallada, de la naturaleza y las causas de la acusación formulada en su contra; b) A disponer del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa y comunicarse con un defensor de su elección; c) A ser juzgado sin dilaciones indebidas; d) A hallarse presente en el proceso y a defenderse personalmente o ser asistido por un defensor de su elección; e) A ser informado, si no tuviera defensor, del derecho que le asiste a tenerlo, y, siempre que el interés de la justicia lo exija, a que se le nombre defensor de oficio, gratuitamente si careciera de medios suficientes para pagar; e) A interrogar o hacer interrogar a los testigos de cargo y a obtener la comparecencia de los testigos de descargo y a que éstos sean interrogados en las mismas condiciones que los testigos de cargo; f) A ser asistido gratuitamente por un intérprete, si no comprende o no habla el idioma empleado en el tribunal; g) A no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a confesarse culpable.”</p>
<p>Convención Americana sobre Derechos Humanos</p>	<p>Artículo 8. “1. “Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter. 2. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas: a) Derecho del inculcado de ser asistido gratuitamente por el traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma del juzgado o tribunal; b) Comunicación previa y detallada al inculcado de la acusación formulada; c) Concesión al inculcado del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa; d) Derecho del inculcado de defenderse personalmente o ser asistido por un defensor de su elección y de comunicarse libre y privadamente con su defensor; [...]”</p>
<p>Convención sobre los Derechos del Niño</p>	<p>Artículo 12. “2. Con tal fin, se dará en particular al niño oportunidad de ser escuchado en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimiento de la ley nacional.”</p>

<p>...Convención sobre los Derechos del Niño</p>	<p>Artículo 12. "2. Con tal fin, se dará en particular al niño oportunidad de ser escuchado en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimiento de la ley nacional."</p> <p>Artículo 37. "[...] d) Todo niño privado de su libertad, tendrá derecho al pronto acceso a la asistencia jurídica y otra asistencia adecuada, así como el derecho a impugnar la legalidad de la privación de su libertad ante un tribunal u otra autoridad competente, independiente e imparcial y a una pronta decisión sobre dicha acción."</p> <p>Artículo 40. "[...]b) Que a todo niño del que se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse de haber infringido esas leyes se le garantice, por lo menos, lo siguiente: i) Que se lo presumirá inocente mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley; ii) Que será informado sin demora y directamente o, cuando sea procedente, por intermedio de sus padres o sus representantes legales, de los cargos que pesan contra él y que dispondrá de asistencia jurídica u otra asistencia apropiada en la preparación y presentación de su defensa; iii) Que la causa será dirimida sin demora por una autoridad u órgano judicial competente, independiente e imparcial en una audiencia equitativa conforme a la ley, en presencia de un asesor jurídico u otro tipo de asesor adecuado y, a menos que se considere que ello fuere contrario al interés superior del niño, teniendo en cuenta en particular su edad o situación y a sus padres o representantes legales; iv) Que no será obligado a prestar testimonio o a declararse culpable, que podrá interrogar o hacer que se interrogue a testigos de cargo y obtener la participación y el interrogatorio de testigos de descargo en condiciones de igualdad; v) Si se considerare que ha infringido, en efecto, las leyes penales, que esta decisión y toda medida impuesta a consecuencia de ella, serán sometidas a una autoridad u órgano judicial superior competente, independiente e imparcial, conforme a la ley; vi) Que el niño contará con la asistencia gratuita de un intérprete si no comprende o no habla el idioma utilizado; vii) Que se respetará plenamente su vida privada en todas las fases del procedimiento. "</p>
<p>Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier forma de Detención o Prisión</p>	<p>Principio 4. "Toda forma de detención o prisión y todas las medidas que afectan a los derechos humanos de las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión deberán ser ordenadas por un juez u otra autoridad, o quedar sujetas a la fiscalización efectiva de un juez u otra autoridad."</p> <p>Principio 17. "1. Las personas detenidas tendrán derecho a asistencia de un abogado. La autoridad competente les informará de ese derecho prontamente después de su arresto y les facilitará medios adecuados para ejercerlo. 2. La persona detenida que no disponga de asistencia de un abogado de su elección tendrá derecho a que un juez u otra autoridad le designe un abogado en todos los casos en que el interés de la justicia así lo requiera y sin costo para él si careciere de medios suficientes para pagarlo."</p> <p>Principio 18. "1. Toda persona detenida o presa tendrá derecho a comunicarse con su abogado y a consultarlo. 2. Se darán a la persona detenida o presa tiempo</p>

<p>...Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier forma de Detención o Prisión</p>	<p>Principio 4. "Toda forma de detención o prisión y todas las medidas que afectan a los derechos humanos de las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión deberán ser ordenadas por un juez u otra autoridad, o quedar sujetas a la fiscalización efectiva de un juez u otra autoridad."</p> <p>Principio 17. "1. Las personas detenidas tendrán derecho a asistencia de un abogado. La autoridad competente les informará de ese derecho prontamente después de su arresto y les facilitará medios adecuados para ejercerlo. 2. La persona detenida que no disponga de asistencia de un abogado de su elección tendrá derecho a que un juez u otra autoridad le designe un abogado en todos los casos en que el interés de la justicia así lo requiera y sin costo para él si careciere de medios suficientes para pagarlo."</p> <p>Principio 18. "1. Toda persona detenida o presa tendrá derecho a comunicarse con su abogado y a consultarlo. 2. Se darán a la persona detenida o presa tiempo y medios adecuados para consultar con su abogado 3. El derecho de la persona detenida o presa a ser visitada por su abogado y a consultarlo y comunicarse con él, sin demora y sin censura, y en régimen de absoluta confidencialidad, no podrá suspenderse ni restringirse, salvo en circunstancias excepcionales que serán determinadas por la ley o los reglamentos dictados conforme a derecho, cuando un juez u otra autoridad lo considere indispensable para mantener la seguridad y el orden. 4. Las entrevistas entre la persona detenida o presa y su abogado podrán celebrarse a la vista de un funcionario encargado de hacer cumplir la ley, pero éste no podrá hallarse a distancia que le permita oír la conversación. 5. Las comunicaciones entre una persona detenida o presa y su abogado mencionadas en el presente principio no se podrán admitir como prueba en contra de la persona detenida o presa a menos que se relacionen con un delito continuo o que se proyecte cometer."</p> <p>Principio 28. "La persona detenida o presa tendrá derecho a obtener, dentro de los límites de los recursos disponibles si se trata de fuentes públicas, cantidades razonables de materiales educacionales, culturales y de información, con sujeción a condiciones razonables que garanticen la seguridad y el orden en el lugar de detención o prisión."</p> <p>Principio 37. "Toda persona detenida a causa de una infracción penal será llevada sin demora tras su detención ante su juez u otra autoridad determinada por ley. Esta autoridad decidirá sin dilación si la detención es lícita o necesaria. Nadie podrá ser mantenido en detención, en espera de la instrucción o el juicio salvo en virtud de una orden escrita de dicha autoridad. Toda persona detenida, al comparecer ante esa autoridad, tendrá derecho a hacer una declaración acerca del trato que haya recibido durante su detención."</p>
<p>Principios Básicos sobre la Función de los Abogados</p>	<p>Principio 1. "Toda persona está facultada para recurrir a la asistencia de un abogado de su elección para que proteja y demuestre sus derechos y lo defendan en todas las fases del procedimiento penal."</p> <p>Principio 5. "Los gobiernos velarán por que la autoridad competente informe in-</p>

<p>...Principios Básicos sobre la Función de los Abogados</p>	<p>mediatamente a todas las personas acusadas de haber cometido un delito, o arrestadas, o detenidas, de su derecho a estar asistidas por un abogado de su elección.”</p> <p>Principio 7. “Los gobiernos garantizarán además que todas las personas arrestadas, o detenidas, con una acusación penal o no, tengan acceso a un abogado inmediatamente, y en cualquier caso dentro de las 48 horas siguientes al arresto o a la detención.”</p> <p>Principio 8. “A toda persona arrestada, detenida, o presa, se le facilitarán oportunidades, tiempo e instalaciones adecuadas para recibir visitas de un abogado, entrevistarse con él y consultarle, sin demora, interferencia ni censura y en forma plenamente confidencial. Estas consultas podrán ser vigiladas visualmente por un funcionario encargado de hacer cumplir la ley, pero no se escuchará la conversación.”</p> <p>Principio 14. “Los abogados, al proteger los derechos de sus clientes y defender la causa de la justicia, procurarán apoyar los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos por el derecho nacional e internacional, y en todo momento actuarán con libertad y diligencia, de conformidad con la ley y las reglas y normas éticas reconocidas que rigen su profesión.”</p>
<p>Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos</p>	<p>Regla 30. “2. Ningún recluso será sancionado sin haber sido informado de la infracción que se le atribuye y sin que se le haya permitido previamente presentar su defensa. La autoridad competente procederá a un examen completo del caso.”</p>

Este derecho está integrado por diferentes elementos como: el derecho a ser oído por un tribunal competente, independiente e imparcial; la presunción de inocencia; las garantías procesales mínimas; el derecho a apelar las decisiones; el principio de legalidad; el principio de favorabilidad y el principio de tipicidad.

La Red Regional de Organizaciones Civiles para las Migraciones (RROCM) hizo referencia a este derecho estableciendo como principio que “Todas las personas migrantes tienen derecho a que la decisión en torno a su estatus migratorio se tome y ejecute con pleno respeto y garantía del derecho al debido proceso. Los siguientes elementos configuran el derecho al debido proceso: juez o autoridad administrativa responsable e imparcial; derecho a la defensa; derecho a la información, traducción e interpretación de los procedimientos en una lengua que entienda el migrante; derecho a la representación legal; derecho a la revisión judicial; y, acceso a las autoridades consulares”.

En el monitoreo realizado se encontraron diversos hallazgos que se presentan a continuación enunciado el derecho correspondiente:

Derecho a la información.

En el periodo de documentación correspondiente al año 2010, 58 personas manifestaron no haber sido informadas acerca del centro de detención al cual serían trasladadas, así mismo, 39 personas no fueron interrogadas tras la intercepción por parte de los agentes del ICE o el CBP, lo que es relevante para la detección de posibles casos de trata o asilo. En contraste, 41 personas firmaron documentos tras su intercepción, desconociendo el contenido de los mismos y sin acceder a copia de ellos, lo que agrava la precariedad de la información que están recibiendo las personas migrantes.

En el año 2011, fueron 38 personas quienes manifestaron no haber recibido información por escrito acerca de sus derechos y obligaciones al ingresar a los diversos centros de detención, y en el mismo tenor 12 personas no observaron carteles con dicho tipo de información.

En el mismo periodo, 7 personas reportaron no haber recibido información acerca de los motivos específicos de su detención, lo que puede representar un obstáculo para identificar posibles alternativas para la defensa de sus casos.

Derecho a la interpretación y traducción.

De las 41 personas que durante 2010 firmaron documentos al momento de su intercepción (arresto), 33 reportaron que los mismos estaban en inglés y no les fueron traducidos. En lo que se refiere al derecho al intérprete en los centros de detención, sólo 14 casos reportaron haber tenido acceso al mismo mientras que en 66 casos no fue así; de estos últimos 36 expresaron que fue porque les hablaron en español y 10 porque ellos hablaban inglés.

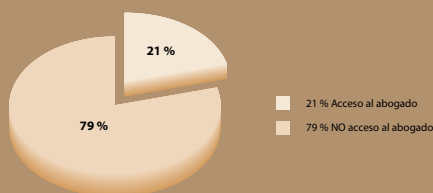
El hecho de que los oficiales y los migrantes sean bilingües, no es garantía de que los y las detenidas estén recibiendo una interpretación de calidad e imparcial, ya que no se tiene conocimiento sobre el nivel del respectivo idioma de cada persona, además deben ser atendidos por un intérprete calificado y que realice su trabajo de manera imparcial. Si se tiene conocimiento que los mismos agentes son quienes presionan a las y los detenidos para que firmen documentos, ¿quién garantiza que realicen una correcta e imparcial traducción sobre el proceso por el cual están pasando? ¿Sobre sus derechos? ¿Sobre sus opciones? ¿Sobre sus obligaciones? Se debe seguir insistiendo por el acceso a un intérprete calificado.

Presunción de inocencia.

Si bien se asume que en la intercepción realizada a las personas migrantes deberían solicitarles la documentación pertinente, en el año 2010, 46 personas informaron que la misma no les fue requerida, lo que evidencia que en principio se presume el estatus migratorio irregular sin verificarlo.

Derecho a la representación legal.

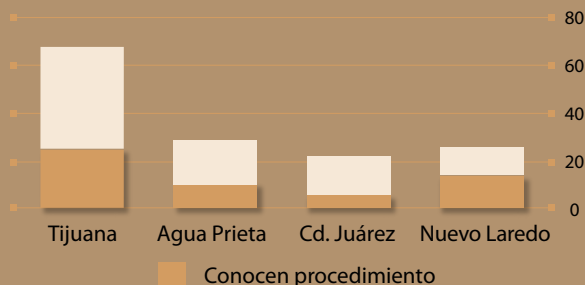
En 2010, se documentaron un total de 145 casos en las cuatro ciudades: Tijuana, Agua Prieta, Ciudad Juárez y Nuevo Laredo, de esos casos, sólo 31 reportaron haber tenido acceso a un abogado.



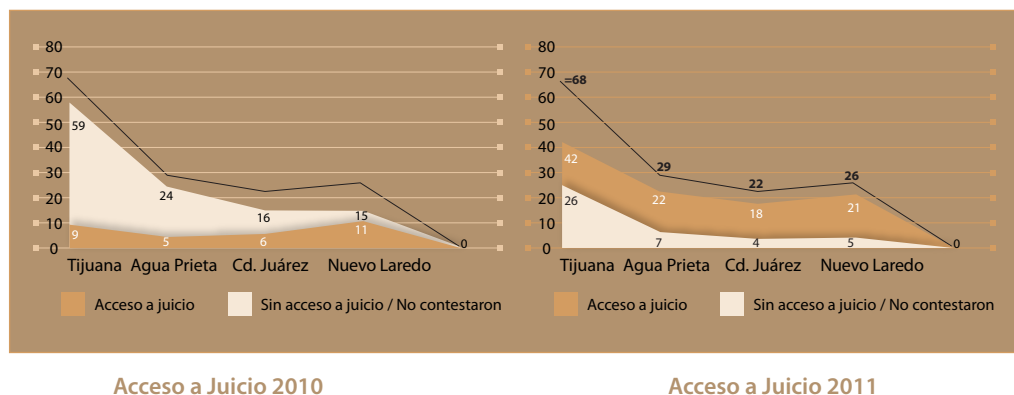
Mientras que en el año 2011, 19 personas expresaron haber tenido algún obstáculo en cuanto a la representación legal, pudiendo ser que: a) El abogado no hablaba español y no se proporcionó un intérprete; b) La asesoría se resumió en una simple manifestación de "firma para que no estás detenido"; c) El abogado no pudo realizar el acompañamiento en la Corte; d) No se pudo establecer comunicación con el abogado; e) El abogado no alcanzó a realizar la visita por la rápida deportación de su cliente.

Derecho a la defensa.

Tan solo un total de 55 personas en las cuatro ciudades expresaron haber sido informados sobre el proceso de migración al cual fueron sometidos. La falta de acceso a un abogado sumado a la opacidad del procedimiento, obstaculizan la defensa.



Derecho a un juez o autoridad administrativa responsable e imparcial.



Como se puede observar la gran minoría de las personas detenidas pueden acceder a un juicio ante un juez de migración. Del total de detenidos y detenidas documentados en 2010 que accedieron a un juicio, 20 expresaron que fue de manera individualizada, 8 de forma colectiva y el resto no contestó la pregunta.

Derecho a la revisión judicial.

Durante 2010, 49 personas expresaron no haber recibido copia de las resoluciones judiciales o de las autoridades migratorias con respecto a sus casos, lo anterior resulta en perjuicio de los migrantes, quienes al no contar con la citada documentación pueden enfrentar dificultades para la revisión de su caso y el vencimiento de plazos para acciones específicas como lo es la apelación. En 2011 fue detectado un caso en el que la persona contaba con elementos para acreditar ser posible víctima de trata de personas y aun así fue deportada.

Consideraciones generales.

Una de las principales preocupaciones generadas a partir del monitoreo de los casos tiene que ver con el derecho a no declararse culpable de los cargos que se les imputan a las personas migrantes, esto sobre todo se muestra en los casos donde se les coacciona a través de la fuerza y/o amenazas a firmar o poner su huella en documentos donde se especifica que aceptan haber entrado ilegalmente a los Estados Unidos, que renuncian a su

derecho a presentarse en una corte de inmigración, con lo cual se viola uno de los preceptos del debido proceso.¹²

El derecho a la información es otro de los derechos que llama la atención porque las personas al ser entrevistadas inicialmente refirieron no conocer el procedimiento y forma bajo la cual fueron expulsadas de los Estados Unidos; algo frecuente fue la confusión generada por algunos agentes del ICE y CBP sobre la salida voluntaria y la deportación voluntaria, empleando ambos conceptos como sinónimos, aun cuando las consecuencias legales son diferentes.

Esta opacidad en el derecho a la información y la falta de acceso a un juicio ante una corte de inmigración puso en evidencia que ante la posible presencia de casos de visa U, T y V, las personas son deportadas sin haber sido entrevistadas a profundidad, ya que la rapidez del procedimiento merma la protección que puede otorgarse a ese tipo de víctimas.

Si bien la asistencia legal no es un derecho que se garantiza para las personas que se encuentran detenidas por cuestiones migratorias, es urgente evidenciar la violación a este derecho, ya que de acuerdo a los estándares internacionales toda persona que se encuentra detenida debe acceder a la asistencia legal. De acuerdo a la información documentada se verificó que la ubicación de los centros hace difícil el acceso de los abogados/as, además de la poca información que reciben sobre los lugares donde se les tiene dificulta que puedan trasladar esa información a sus familiares y estos les apoyen para gestionar la asistencia legal necesaria.

Por lo que se refiere a los procesos de deportación expedita, de acuerdo a la información recopilada del monitoreo se tienen elementos para suponer que varios de los casos a los que se les negó la posibilidad de asistir a una corte de inmigración se encuentran en la situación antes descrita, esto es complicado de verificar debido a la falta de copias de las actuaciones del procedimiento que se le siguió a cada una de las personas entrevistadas.

En este sentido la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ya se ha pronunciado manifestando “... su preocupación por el alto número de inmigrantes sometidos al proceso 12. Al respecto la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha señalado en su informe sobre inmigración en Estados Unidos que “...El artículo 8 de la Convención Americana reafirma los derechos consagrados en el artículo XXVI de la Declaración Americana⁷⁵. Durante un proceso que pueda resultar en una sanción toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas: derecho a una audiencia sin demora con las debidas garantías ante un tribunal competente, independiente e imparcial; notificación previa en detalle de los cargos que se le imputan...”, consultado en <http://cidh.org/pdf%20files/InformeSobreMigracionesEnEEUU-Detenciones-y-DebidoProceso.pdf> (20 de septiembre, 2011)

*de deportación expedita sin acceso, o con un acceso muy limitado, a representación legal, y sin que se les garantice el derecho a ser oídos por un juez de migración para presentar sus fundamentos legales o de otra índole para justificar su permanencia en Estados Unidos...*¹³

Finalmente el acceder a una corte de inmigración no es una garantía de acceso a la justicia cuando no se cuenta con una representación legal, algunas organizaciones no gubernamentales en los Estados Unidos hacen esfuerzos importantes para atender los casos, pero el número de personas detenidas es mayor al número de representaciones que pueden asumir y si bien existen los abogados privados, éstos representan en menor número los casos reportados.

Condiciones de los Centros de Detención.

Este apartado corresponde a uno de los retos más grandes para el Programa Binacional, pues representa el primer esfuerzo para monitorear por parte de las organizaciones mexicanas, las condiciones de los centros de detención en los Estados Unidos. Para ello se debe tomar en consideración que la documentación de casos se enfrentó con la problemática de la existencia de diferentes estándares empleados por las autoridades estadounidenses y empresas privadas en materia de centros de detención, teniendo certeza de los emitidos en 2000 y 2008.

Asimismo la existencia de diferentes tipos de centros, dependiendo de sí es un particular el que los administra o el Estado como tal, además del tiempo de duración/permanencia en los mismos. En un inicio se mencionó el reto de cuestionar lo establecido en la normativa, tanto por la diversidad de los centros, la dificultad de no estar en la zona donde se encuentran los mismos y la falta de acceso de las organizaciones a ellos, resolviendo entonces tomar en cuenta los estándares internacionales para en base a ellos realizar el monitoreo.¹⁴

13. Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Informe sobre Inmigración en Estados Unidos: Detenciones y Debido Proceso, CIDH-OEA, Washington, 2010, p. 40, consultado en <http://cidh.org/pdf%20files/InformeSobreMigracionesEnEEUU-Detenciones-y-DebidoProceso.pdf> (20 de septiembre, 2011)

14. Al respecto la CIDH ha señalado en su informe sobre Inmigración en Estados Unidos que "... Actualmente, existen 8 centros de detención del gobierno federal 409, 7 centros privados, 5 centros de la Administración Federal de Prisiones y cerca de 300 prisiones estatales y locales (centros del Servicio de Acuerdos Intergubernamentales) en los cuales el DHS contrata espacios para camas 410. Aproximadamente el 67% de los inmigrantes detenidos se encuentran alojados en prisiones estatales y locales. Asimismo, un informe de septiembre de 2009 del MPI encontró que de los 17 centros más grandes de detención de inmigrantes, que alojan al 50% de la población de inmigrantes detenidos, cerca del 75% son manejados y operados por empresas de seguridad privadas" en <http://cidh.org/pdf%20files/InformeSobreMigracionesEnEEUU-Detenciones-y-DebidoProceso.pdf> (septiembre de 2011) p. 100.

Es importante reiterar que las organizaciones integrantes del Programa de Defensa e Incidencia Binacional están a favor de las medidas alternativas a la detención, ya que como bien señaló la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en su informe sobre Inmigración en Estados Unidos, en el numeral 18 "...la detención constituye una medida desproporcionada y los programas de Alternativas a la Detención configurarían una opción más equilibrada a fin de dar cumplimiento al interés legítimo del Estado de asegurar el cumplimiento de la normativa migratoria..."¹⁵

Los estándares internacionales en esta materia hacen referencia a:

Instrumento internacional	Artículo específico
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	<p>Artículo 10. "1. Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano. 2. a) Los procesados estarán separados de los condenados, salvo en circunstancias excepcionales, y serán sometidos a un tratamiento distinto, adecuado a su condición de personas no condenadas; b) Los menores procesados estarán separados de los adultos y deberán ser llevados ante los tribunales de justicia con la mayor celeridad posible para su enjuiciamiento. 3. El régimen penitenciario consistirá en un tratamiento cuya finalidad esencial será la reforma y la readaptación social de los penados. Los menores delincuentes estarán separados de los adultos y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su edad y condición jurídica".</p>
Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y sus Familiares	<p>Artículo 7. "Los Estados Partes se comprometerán, de conformidad con los instrumentos internacionales sobre derechos humanos, a respetar y asegurar a todos los trabajadores migratorios y sus familiares que se hallen dentro de su territorio o sometidos a su jurisdicción los derechos previstos en la presente Convención, sin distinción alguna por motivos de sexo, raza, color, idioma, religión o convicción, opinión política o de otra índole, origen nacional, étnico o social, nacionalidad, edad, situación económica, patrimonio, estado civil, nacimiento o cualquier otra condición."</p> <p>Artículo 17. "1. Todo trabajador migratorio o familiar suyo privado de libertad será tratado humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano y a su identidad cultural. 2. Los trabajadores migratorios y sus familiares acusados estarán separados de los condenados, salvo en circunstancias excepcionales, y sometidos a un régimen distinto, adecuado a su condición de personas no condenadas. Si fueren menores de edad, estarán separados de los adultos y la vista de su causa tendrá lugar con mayor celeridad. 3. Todo trabajador migratorio o familiar suyo que se encuentre detenido en un Estado de tránsito o en el</p>

15. COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, Informe sobre Inmigración en Estados Unidos: Detenciones y Debido Proceso, CIDH- OEA, Washington, 2010, p. 7. Consultado en <http://cidh.org/pdf%20files/InformeSobreMigracionesEnEEUU-Detenciones-y-DebidoProceso.pdf>

<p>...Convención Internacional sobre...</p>	<p>Estado de empleo por violación a las disposiciones sobre migración será alojado, en la medida de lo posible, en locales distintos de los destinados a las personas condenadas o a las personas detenidas que esperen ser juzgadas.”</p>
<p>Convención sobre los Derechos del Niño</p>	<p>Artículo 37. “Los Estados Parte velarán por que: [...] c) Todo niño privado de libertad sea tratado con la humanidad y el respeto que merece la dignidad inherente a la persona humana, y de manera que se tenga en cuenta las necesidades de las personas de su edad. En particular, todo niño privado de libertad deberá ser separado de adultos, a menos que ello se considere contrario al interés superior del niño, y tendrá derecho a mantener contacto con su familia por medio de correspondencia y de visitas, salvo en circunstancias excepcionales; [...]”.</p>
<p>Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión</p>	<p>Principio 1. “Toda persona sometida a cualquier forma de detención o prisión será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.”</p> <p>Principio 8. “Las personas detenidas recibirán un trato apropiado a su condición de personas que no han sido condenadas. En consecuencia, siempre que sea posible se las mantendrá separadas de las personas presas”.</p> <p>Principio 21. “1. Estará prohibido abusar de la situación de una persona detenida o presa para obligarla a confesar o declarar contra sí misma o contra cualquier otra persona. 2. Ninguna persona detenida será sometida, durante su interrogatorio, a violencia, amenazas o cualquier otro método de interrogación que menoscabe su capacidad de decisión o su juicio”.</p> <p>Principio 24. “Se ofrecerá a toda persona detenida o presa un examen médico apropiado con la menor dilación posible después de su ingreso en el lugar de detención o prisión y, posteriormente, esas personas recibirán atención y tratamiento médico cada vez que sea necesario. Esa atención y ese tratamiento serán gratuitos.”</p> <p>Principio 33. “1. La persona detenida o presa o su abogado tendrá derecho a presentar a las autoridades encargadas de la administración del lugar de detención y a las autoridades superiores y, de ser necesario, a las autoridades competentes que tengan atribuciones fiscalizadoras o correctivas una petición o un recurso por el trato de que haya sido objeto, en particular en caso de tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes.”</p>
<p>Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos</p>	<p>Regla 10. “Los locales destinados a los reclusos y especialmente a aquellos que se destinan al alojamiento de los reclusos durante la noche, deberán satisfacer las exigencias de la higiene, habida cuenta del clima, particularmente en lo que concierne al volumen del aire, superficie mínima, alumbrado, calefacción y ventilación.”</p> <p>Regla 11. “En todo local donde los reclusos tengan que vivir o trabajar: a) Las ventanas tendrán que ser suficientemente grandes para que el recluso pueda leer y trabajar con luz natural; y deberán estar dispuestas de manera que pueda entrar</p>

<p>...Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos</p>	<p>aire fresco, haya o no ventilación artificial; b) La luz artificial tendrá que ser suficiente para que el recluso pueda leer y trabajar sin perjuicio de su vista”.</p> <p>Regla 12. “Las instalaciones sanitarias deberán ser adecuadas para que el recluso pueda satisfacer sus necesidades naturales en el momento oportuno, en forma aseada y decente.”</p> <p>Regla 13. “Las instalaciones de baño y de ducha deberán ser adecuadas para que cada recluso pueda y sea requerido a tomar un baño o ducha a una temperatura adaptada al clima y con la frecuencia que requiere la higiene general según la estación y la región geográfica, pero por lo menos una vez por semana en clima templado”.</p> <p>Regla 15. “Se exigirá de los reclusos aseo personal y a tal efecto dispondrán de agua y de los artículos de aseo indispensable para su salud y limpieza”.</p> <p>Regla 16. “Se facilitará a los reclusos los medios para el cuidado del cabello y de la barba, a fin de que se presenten de un modo correcto y conserven el respeto de sí mismos; los hombres deberán poder afeitarse con regularidad”.</p> <p>Regla 41. “1. Si el establecimiento contiene un número suficiente de reclusos que pertenezcan a una misma religión, se nombrará o admitirá un representante autorizado de ese culto. Cuando el número de reclusos lo justifique, y las circunstancias lo permiten, dicho representante deberá prestar servicio con carácter continuo. 2. El representante autorizado nombrado o admitido conforme al párrafo 1 deberá ser autorizado para organizar periódicamente servicios religiosos y efectuar, cada vez que corresponda, visitas pastorales particulares a los reclusos de su religión. 3. Nunca se negará a un recluso el derecho de comunicarse con el representante autorizado de una religión. Y, a la inversa, cuando un recluso se oponga a ser visitado por el representante de una religión, se deberá respetar en absoluto su actitud”.</p> <p>Regla 78. “Para el bienestar físico y mental de los reclusos se organizarán actividades recreativas y culturales en todos los establecimientos”.</p> <p>Regla 86. “Los acusados deberán dormir en celdas individuales a reserva de los diversos usos locales debidos al clima”.</p>
<p>Reglas de las Naciones Unidas para la Protec- ción de los Menores Priva- dos de Libertad</p>	<p>Regla 31. “Los menores privados de libertad tendrán derecho a contar con locales y servicios que satisfagan todas las exigencias de la higiene y de la dignidad humana.”</p>

Principio I. "Toda persona privada de libertad que esté sujeta a la jurisdicción de cualquiera de los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos será tratada humanamente, con irrestricto respeto a su dignidad inherente, a sus derechos y garantías fundamentales, y con estricto apego a los instrumentos internacionales sobre derechos humanos.

En particular, y tomando en cuenta la posición especial de garante de los Estados frente a las personas privadas de libertad, se les respetará y garantizará su vida e integridad personal, y se asegurarán condiciones mínimas que sean compatibles con su dignidad.

Se les protegerá contra todo tipo de amenazas y actos de tortura, ejecución, desaparición forzada, tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, violencia sexual, castigos corporales, castigos colectivos, intervención forzada o tratamiento coercitivo, métodos que tengan como finalidad anular la personalidad o disminuir la capacidad física o mental de la persona.

No se podrá invocar circunstancias, tales como, estados de guerra, estados de excepción, situaciones de emergencia, inestabilidad política interna, u otra emergencia nacional o internacional, para evadir el cumplimiento de las obligaciones de respeto y garantía de trato humano a todas las personas privadas de libertad."

Principio III. "2... La privación preventiva de la libertad, como medida cautelar y no punitiva, deberá además obedecer a los principios de legalidad, presunción de inocencia, necesidad y proporcionalidad, en la medida estrictamente necesaria en una sociedad democrática, que sólo podrá proceder de acuerdo con los límites estrictamente necesarios para asegurar que no se impedirá el desarrollo eficiente de las investigaciones ni se eludirá la acción de la justicia, siempre que la autoridad competente fundamente y acredite la existencia, en el caso concreto, de los referidos requisitos..."

Principio VIII. "Derechos y restricciones

Las personas privadas de libertad gozarán de los mismos derechos reconocidos a toda persona en los instrumentos nacionales e internacionales sobre derechos humanos, a excepción de aquéllos cuyo ejercicio esté limitado o restringido temporalmente, por disposición de la ley y por razones inherentes a su condición de personas privadas de libertad.

Principio IX. "Ingreso, registro, examen médico y traslados

1. Ingreso

Las autoridades responsables de los establecimientos de privación de libertad no permitirán el ingreso de ninguna persona para efectos de reclusión o internamiento, salvo si está autorizada por una orden de remisión o de privación de

...Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas

libertad, emitida por autoridad judicial, administrativa, médica u otra autoridad competente, conforme a los requisitos establecidos por la ley.

2. Registro

A su ingreso las personas privadas de libertad serán informadas de manera clara y en un idioma o lenguaje que comprendan, ya sea por escrito, de forma verbal o por otro medio, de los derechos, deberes y prohibiciones que tienen en el lugar de privación de libertad.

Los datos de las personas ingresadas a los lugares de privación de libertad deberán ser consignados en un registro oficial, el cual será accesible a la persona privada de libertad, a su representante y a las autoridades competentes. El registro contendrá, por lo menos, los siguientes datos:

- a. Información sobre la identidad personal, que deberá contener, al menos, lo siguiente: nombre, edad, sexo, nacionalidad, dirección y nombre de los padres, familiares, representantes legales o defensores, en su caso, u otro dato relevante de la persona privada de libertad;
- a) Información relativa a la integridad personal y al estado de salud de la persona privada de libertad;
- b) Razones o motivos de la privación de libertad;
- c) Autoridad que ordena o autoriza la privación de libertad;
- d) Autoridad que efectúa el traslado de la persona al establecimiento;
- e) Autoridad que controla legalmente la privación de libertad;
- f) Día y hora de ingreso y de egreso;
- g) Día y hora de los traslados, y lugares de destino;
- h) Identidad de la autoridad que ordena los traslados y de la encargada de los mismos;
- i) Inventario de los bienes personales; y
- j) Firma de la persona privada de libertad y, en caso de negativa o imposibilidad, la explicación del motivo.

3. Examen médico

Toda persona privada de libertad tendrá derecho a que se le practique un examen médico o psicológico, imparcial y confidencial, practicado por personal de

salud idóneo inmediatamente después de su ingreso al establecimiento de reclusión o de internamiento, con el fin de constatar su estado de salud físico o mental, y la existencia de cualquier herida, daño corporal o mental; asegurar la identificación y tratamiento de cualquier problema significativo de salud; o para verificar quejas sobre posibles malos tratos o torturas o determinar la necesidad de atención y tratamiento.

La información médica o psicológica será incorporada en el registro oficial respectivo, y cuando sea necesario, en razón de la gravedad del resultado, será trasladada de manera inmediata a la autoridad competente.

4. Traslados

Los traslados de las personas privadas de libertad deberán ser autorizados y supervisados por autoridades competentes, quienes respetarán, en toda circunstancia, la dignidad y los derechos fundamentales, y tomarán en cuenta la necesidad de las personas de estar privadas de libertad en lugares próximos o cercanos a su familia, a su comunidad, al defensor o representante legal, y al tribunal de justicia u otro órgano del Estado que conozca su caso.

Los traslados no se deberán practicar con la intención de castigar, reprimir o discriminar a las personas privadas de libertad, a sus familiares o representantes; ni se podrán realizar en condiciones que les ocasionen sufrimientos físicos o mentales, en forma humillante o que propicien la exhibición pública.

Principio X. “Las personas privadas de libertad tendrán derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel posible de bienestar físico, mental y social, que incluye, entre otros, la atención médica, psiquiátrica y odontológica adecuada; la disponibilidad permanente de personal médico idóneo e imparcial; el acceso a tratamiento y medicamentos apropiados y gratuitos; la implementación de programas de educación y promoción en salud, inmunización, prevención y tratamiento de enfermedades infecciosas, endémicas y de otra índole; y las medidas especiales para satisfacer las necesidades particulares de salud de las personas privadas de libertad pertenecientes a grupos vulnerables o de alto riesgo, tales como: las personas adultas mayores, las mujeres, los niños y las niñas, las personas con discapacidad, las personas portadoras del VIH-SIDA, tuberculosis, y las personas con enfermedades en fase terminal. El tratamiento deberá basarse en principios científicos y aplicar las mejores prácticas.

En toda circunstancia, la prestación del servicio de salud deberá respetar los principios siguientes: confidencialidad de la información médica; autonomía de los pacientes respecto de su propia salud; y consentimiento informado en la relación médico-paciente.

El Estado deberá garantizar que los servicios de salud proporcionados en los lugares de privación de libertad funcionen en estrecha coordinación con el sistema de salud pública, de manera que las políticas y prácticas de salud pública sean incorporadas en los lugares de privación de libertad.

...Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas

Las mujeres y las niñas privadas de libertad tendrán derecho de acceso a una atención médica especializada, que corresponda a sus características físicas y biológicas, y que responda adecuadamente a sus necesidades en materia de salud reproductiva. En particular, deberán contar con atención médica ginecológica y pediátrica, antes, durante y después del parto, el cual no deberá realizarse dentro de los lugares de privación de libertad, sino en hospitales o establecimientos destinados para ello. En el caso de que ello no fuere posible, no se registrará oficialmente que el nacimiento ocurrió al interior de un lugar de privación de libertad.

En los establecimientos de privación de libertad para mujeres y niñas deberán existir instalaciones especiales, así como personal y recursos apropiados para el tratamiento de las mujeres y niñas embarazadas y de las que acaban de dar a luz.

Cuando se permita a las madres o padres privados de libertad conservar a sus hijos menores de edad al interior de los centros de privación de libertad, se deberán tomar las medidas necesarias para organizar guarderías infantiles, que cuenten con personal calificado, y con servicios educativos, pediátricos y de nutrición apropiados, a fin de garantizar el interés superior de la niñez.”

Principio XI. “Alimentación y agua potable

1. Alimentación

Las personas privadas de libertad tendrán derecho a recibir una alimentación que responda, en cantidad, calidad y condiciones de higiene, a una nutrición adecuada y suficiente, y tome en consideración las cuestiones culturales y religiosas de dichas personas, así como las necesidades o dietas especiales determinadas por criterios médicos. Dicha alimentación será brindada en horarios regulares, y su suspensión o limitación, como medida disciplinaria, deberá ser prohibida por la ley.

2. Agua potable

Toda persona privada de libertad tendrá acceso en todo momento a agua potable suficiente y adecuada para su consumo. Su suspensión o limitación, como medida disciplinaria, deberá ser prohibida por la ley.

Principio XII. “1. Albergue

Las personas privadas de libertad deberán disponer de espacio suficiente, exposición diaria a la luz natural, ventilación y calefacción apropiadas, según las condiciones climáticas del lugar de privación de libertad. Se les proporcionará una cama individual, ropa de cama apropiada, y las demás condiciones indispensables para el descanso nocturno. Las instalaciones deberán tomar en cuenta las necesidades especiales de las personas enfermas, las portadoras de discapacidad, los niños y niñas, las mujeres embarazadas o madres lactantes, y los adultos mayores, entre otras.

La ocupación de establecimiento por encima del número de plazas establecido será prohibida por la ley. Cuando de ello se siga la vulneración de derechos humanos, ésta deberá ser considerada una pena o trato cruel, inhumano o degradante. La ley deberá establecer los mecanismos para remediar de manera inmediata cualquier situación de alojamiento por encima del número de plazas establecido. Los jueces competentes deberán adoptar remedios adecuados en ausencia de una regulación legal efectiva.

2. Condiciones de higiene

Las personas privadas de libertad tendrán acceso a instalaciones sanitarias higiénicas y suficientes, que aseguren su privacidad y dignidad. Asimismo, tendrán acceso a productos básicos de higiene personal, y a agua para su aseo personal, conforme a las condiciones climáticas.

Se proveerá regularmente a las mujeres y niñas privadas de libertad los artículos indispensables para las necesidades sanitarias propias de su sexo.

3. Vestido

El vestido que deben utilizar las personas privadas de libertad será suficiente y adecuado a las condiciones climáticas, y tendrá en cuenta la identidad cultural y religiosa de las personas privadas de libertad. En ningún caso las prendas de vestir podrán ser degradantes ni humillantes.

Principio XIII. "Las personas privadas de libertad tendrán derecho a la educación, la cual será accesible para todas las personas, sin discriminación alguna, y tomará en cuenta la diversidad cultural y sus necesidades especiales.

La enseñanza primaria o básica será gratuita para las personas privadas de libertad, en particular, para los niños y niñas, y para los adultos que no hubieren recibido o terminado el ciclo completo de instrucción primaria.

Los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos promoverán en los lugares de privación de libertad, de manera progresiva y según la máxima disponibilidad de sus recursos, la enseñanza secundaria, técnica, profesional y superior, igualmente accesible para todos, según sus capacidades y aptitudes.

Los Estados Miembros deberán garantizar que los servicios de educación proporcionados en los lugares de privación de libertad funcionen en estrecha coordinación e integración con el sistema de educación pública; y fomentarán la cooperación de la sociedad a través de la participación de las asociaciones civiles, organizaciones no gubernamentales e instituciones privadas de educación.

Los lugares de privación de libertad dispondrán de bibliotecas, con suficientes libros, periódicos y revistas educativas, con equipos y tecnología apropiada, según los recursos disponibles.

...Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas

Las personas privadas de libertad tendrán derecho a participar en actividades culturales, deportivas, sociales, y a tener oportunidades de esparcimiento sano y constructivo. Los Estados Miembros alentarán la participación de la familia, de la comunidad y de las organizaciones no gubernamentales, en dichas actividades, a fin de promover la reforma, la readaptación social y la rehabilitación de las personas privadas de libertad.”

Principio XIV. “Toda persona privada de libertad tendrá derecho a trabajar, a tener oportunidades efectivas de trabajo, y a recibir una remuneración adecuada y equitativa por ello, de acuerdo con sus capacidades físicas y mentales, a fin de promover la reforma, rehabilitación y readaptación social de los condenados, estimular e incentivar la cultura del trabajo, y combatir el ocio en los lugares de privación de libertad. En ningún caso el trabajo tendrá carácter afflictivo. Los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos deberán aplicar a los niños y niñas privados de libertad todas las normas nacionales e internacionales de protección vigentes en materia de trabajo infantil, a fin de evitar, particularmente, la explotación laboral y garantizar el interés superior de la niñez.”

Los Estados Miembros promoverán en los lugares de privación de libertad, de manera progresiva y según la máxima disponibilidad de sus recursos, la orientación vocacional y el desarrollo de proyectos de capacitación técnico-profesional; y garantizarán el establecimiento de talleres laborales permanentes, suficientes y adecuados, para lo cual fomentarán la participación y cooperación de la sociedad y de la empresa privada.

Principio XV. “Las personas privadas de libertad tendrán derecho a la libertad de conciencia y religión, que incluye el derecho de profesar, manifestar, practicar, conservar y cambiar su religión, según sus creencias; el derecho de participar en actividades religiosas y espirituales, y ejercer sus prácticas tradicionales; así como el derecho de recibir visitas de sus representantes religiosos o espirituales.

En los lugares de privación de libertad se reconocerá la diversidad y la pluralidad religiosa y espiritual, y se respetarán los límites estrictamente necesarios para respetar los derechos de los demás o para proteger la salud o la moral públicas, y para preservar el orden público, la seguridad y la disciplina interna, así como los demás límites permitidos en las leyes y en el derecho internacional de los derechos humanos.”

Principio XVI. “Las personas privadas de libertad tendrán derecho a la libertad de expresión en su propio idioma, asociación y reunión pacíficas, tomando en cuenta los límites estrictamente necesarios en una sociedad democrática, para respetar los derechos de los demás o para proteger la salud o la moral públicas, y para preservar el orden público, la seguridad y la disciplina interna en los lugares de privación de libertad, así como los demás límites permitidos en las leyes y en el derecho internacional de los derechos humanos.”

Principio XVII “La autoridad competente definirá la cantidad de plazas disponibles de cada lugar de privación de libertad conforme a los estándares vigentes en materia habitacional. Dicha información, así como la tasa de ocupación real de cada establecimiento o centro deberá ser pública, accesible y regularmente actualizada. La ley establecerá los procedimientos a través de los cuales las personas privadas de libertad, sus abogados, o las organizaciones no gubernamentales podrán impugnar los datos acerca del número de plazas de un establecimiento, o su tasa de ocupación, individual o colectivamente. En los procedimientos de impugnación deberá permitirse el trabajo de expertos independientes.

Verificado el alojamiento de personas por encima del número de plazas establecido en un establecimiento, los Estados deberán investigar las razones que motivaron tal situación y deslindar las correspondientes responsabilidades individuales de los funcionarios que autorizaron tales medidas. Además, deberán adoptar medidas para la no repetición de tal situación. En ambos casos, la ley establecerá los procedimientos a través de los cuales las personas privadas de libertad, sus abogados, o las organizaciones no gubernamentales podrán participar en los correspondientes procedimientos

Principio XVIII “ Las personas privadas de libertad tendrán derecho a recibir y enviar correspondencia, sujeto a aquellas limitaciones compatibles con el derecho internacional; y a mantener contacto personal y directo, mediante visitas periódicas, con sus familiares, representantes legales, y con otras personas, especialmente con sus padres, hijos e hijas, y con sus respectivas parejas.

Tendrán derecho a estar informadas sobre los acontecimientos del mundo exterior por los medios de comunicación social, y por cualquier otra forma de comunicación con el exterior, de conformidad con la ley.

Principio XIX. “Las personas privadas de libertad pertenecientes a diversas categorías deberán ser alojadas en diferentes lugares de privación de libertad o en distintas secciones dentro de dichos establecimientos, según su sexo, edad, la razón de su privación de libertad, la necesidad de protección de la vida e integridad de las personas privadas de libertad o del personal, las necesidades especiales de atención, u otras circunstancias relacionadas con cuestiones de seguridad interna.

En particular, se dispondrá la separación de mujeres y hombres; niños, niñas y adultos; jóvenes y adultos; personas adultas mayores; procesados y condenados; y personas privadas de libertad por razones civiles y por razones penales. En los casos de privación de libertad de los solicitantes de asilo o refugio, y en otros casos similares, los niños y niñas no deberán ser separados de sus padres. Los solicitantes de asilo o refugio y las personas privadas de libertad a causa de infracción de las disposiciones sobre migración no deberán estar privados de libertad en establecimientos destinados a personas condenadas o acusadas por infracciones penales.

...Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas

En ningún caso la separación de las personas privadas de libertad por categorías será utilizada para justificar la discriminación, la imposición de torturas, tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, o condiciones de privación de libertad más rigurosas o menos adecuadas a un determinado grupo de personas. Los mismos criterios deberán ser observados durante el traslado de las personas privadas de libertad.”

De la documentación llevada a cabo se monitorearon los siguientes derechos que se considera deben tomarse en cuenta en lo que se refiere a las condiciones de los centros de detención:

Derecho a un trato humano durante la estancia en los centros de detención.

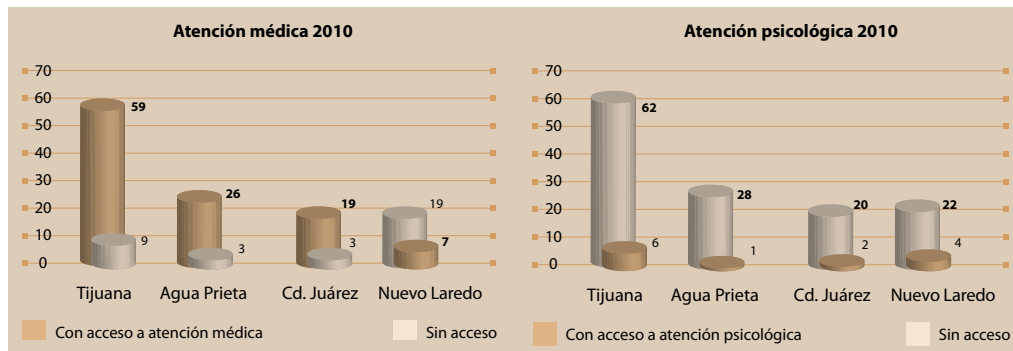
En el año 2010, 64 personas manifestaron que las instalaciones dentro de los diversos centros de detención en los que estuvieron podían catalogarse como limpias, aunque en su mayoría expresaron que tal situación se debía a que ellos mismos realizaban las labores de limpieza como trabajo interno por el cual recibieron un pago.

Derecho a la comunicación.

Durante la detención, 54 personas expresaron que sí tuvieron acceso a medios de comunicación. Del total de personas entrevistadas (145), 58 observaron que el medio disponible era el teléfono, independientemente de si pudieron acceder a él o no, mientras que 14 expresaron no había teléfono que pudieran utilizar. Puede que esta cifra no muestre ningún incumplimiento sobre el funcionamiento de los centros de detención, pero hay otros factores que considerar al hacer esta valoración. Las personas entrevistadas han mencionado que muchas veces acceden al teléfono horas después de estar detenidas, o que las instalaciones cuentan con teléfono pero está descompuesto, o que las llamadas son muy caras; pareciera que no hay irregularidades pero todo lo anterior demuestra cómo se complica el real acceso a los medios de comunicación.

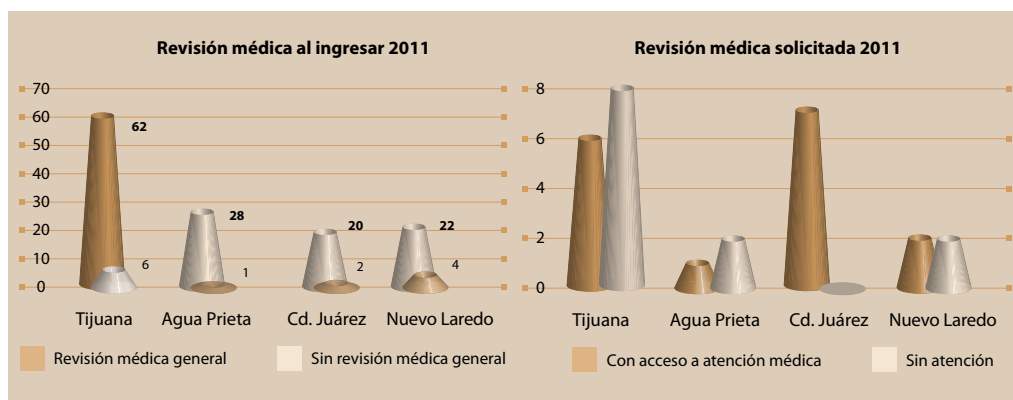
Derecho a la atención médica.

Durante 2010, se observó que la mayoría de las personas no tienen acceso a la atención médica y psicológica. Esto es preocupante, cuando una persona no recibe la atención necesaria su salud se deteriora, además existe una responsabilidad conjunta por parte de autoridades mexicanas y estadounidenses, adquirida a través de los acuerdos locales de



repatriación que integran el Memorándum de Entendimiento sobre la Repatriación Segura, Ordenada, Digna y Humana; ICE debe avisar al Consulado Mexicano correspondiente en cada frontera, de personas próximas a ser deportadas que sufran de necesidades médicas y psicológicas, para que éste pueda realizar las gestiones necesarias y se otorgue un adecuado recibimiento.

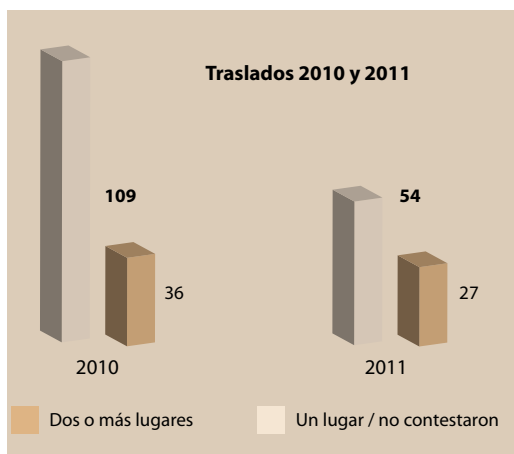
En 2011, a pesar de que la gran mayoría de las y los detenidos expresaron haber recibido una revisión médica de rutina al ingresar al centro de detención, cuando estos la han solicitado, ya sea por un simple dolor de cabeza u otros malestares, les ha sido negada. Como ejemplo se tiene el caso de una persona quien mencionó haber escuchado que los oficiales tienen una política de “man down” (hombre caído) para otorgar atención médica adicional.



Traslados en centros de detención.

A pesar de que las cifras parecen bajas, muchas de las personas encuestadas no pudieron reconocer la diferencia entre una estación de policía y un centro de detención migratoria, especialmente las que sólo duraron unas horas o una noche detenidas. En 2011, sólo 15 de las 27 personas que fueron trasladados expresaron haber sido informadas del motivo.

Los constantes traslados entre los centros de detención y especialmente la lejanía de los mismos, dificulta el cumplimiento de otros derechos como lo son el recibir visitas y el acceso a un abogado, ya que los frecuentes traslados ocasionan que los familiares no conozcan con exactitud donde están detenidas las personas para poder frecuentarlas. Asimismo, los centros a los que son trasladados se encuentran alejados de oficinas legales o no brindan los servicios de Legal Orientation Programm (LOP), lo cual trunca su acceso a la asesoría jurídica.



Separación de hombres y mujeres.

De acuerdo a los datos recabados en 2010 y 2011, relativo a la separación de hombres y mujeres dentro de los centros de detención, 161 personas informaron haber estado separadas mientras que sólo 4 manifestaron haber ocupado el mismo espacio con personas de distinto sexo. Resulta positivo identificar que prioritariamente se establecen espacios distintos para la estancia de hombres y mujeres, atendiendo a las especificidades de cada grupo.

Derecho a visitas, actividades religiosas y de esparcimiento.

Durante el 2010, un aproximado de sólo el 17% de las personas detenidas, accedieron a visitas, actividades culturales, religiosas o de esparcimiento. El bajo acceso a este tipo de actividades está relacionado con la duración del periodo de detención así como con la cantidad de traslados de los que hayan sido sujetos, ya sea porque el centro de detención se encuentra alejado del domicilio familiar, o bien es de corta estancia.

En 2011, se documentó el acceso a actividades recreativas, educativas y culturales, siendo este del 40.74% de las personas entrevistadas.

Alimentación.

Entre las documentaciones realizadas en 2010 y 2011, 58 personas manifestaron que la calidad de los alimentos puede catalogarse como buena, mientras que para 38 personas fue mala ya que constaba básicamente de galletas y jugo, o bien, burritos y jugo. Complementariamente, 45 personas reportaron recibir alimentos 3 ocasiones al día, 8 más informaron recibirla dos veces, 7 indicaron una sólo ocasión y 16 más reportaron que no había horarios determinados para su alimentación. Asimismo se documentó el acceso al agua potable en 69 casos, contra 24 que manifestaron no haberlo tenido.

Es importante destacar que la calificación otorgada a la calidad de la alimentación se basa también en aspectos culturales, como lo son el tipo de comida y la ración habitualmente consumida. Los burritos forman parte de la alimentación en algunas ciudades del norte de México, lo que no sucede en el centro y sur del país.

En total, 12 personas manifestaron haber padecido algún malestar físico a causa de la alimentación, entre los que se encuentra: vómito, infección, diarrea, dolor estomacal y estreñimiento.

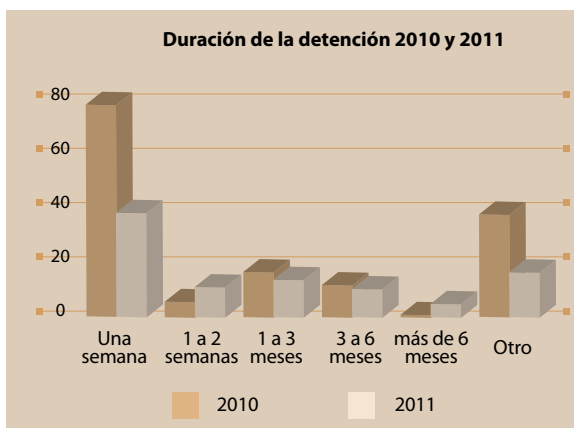
Derecho a la higiene y aseo personal.

En 2010 y 2011, 97 personas reportaron haber tenido acceso a servicios de aseo personal, mientras que en 60 casos no fue así; por servicios de aseo se entiende regaderas y lavamanos. En lo que respecta a la dotación de enseres para el aseo como lo son cepillo y pasta dental, en la primera ocasión son entregados de manera gratuita y posteriormente las personas deben comprarlos, lo que representa una limitante en el caso de quienes no cuentan con los recursos económicos para adquirirlos. De manera específica sobre las instalaciones sanitarias, 6 personas no tuvieron acceso a las mismas, 5 de las cuales fue en el sector de Arizona.

Sobre el agua en las regaderas, 16 personas expresaron que sólo contaban con agua caliente, lo cual les provocaba comezón e irritación en la piel; las 3 que reportaron haber tenido sólo agua fría manifestaron incomodidad.

Duración de la detención.

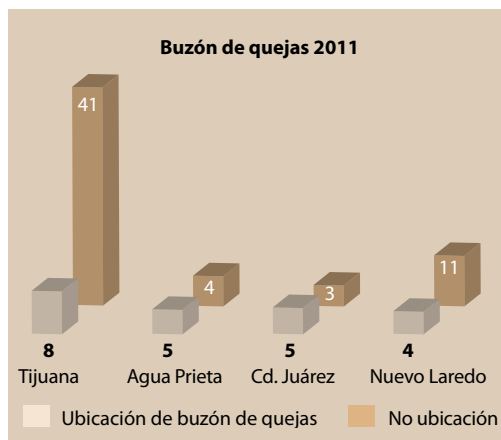
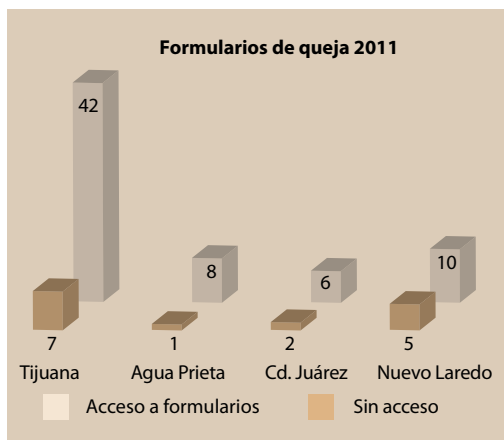
Se observó que la gran mayoría de las y los detenidos duran entre unas horas y una semana en el centro de detención, pero no siempre resulta lo más favorable el permanecer detenido por un corto lapso, pues hay personas que podrían ser candidatas a una fianza o algún remedio a la deportación; pero la poca duración de la detención no permite que tengan acceso al abogado o a la protección consular, sumado a la presión de los agentes para firmar, lo que ocasiona que tomen decisiones mal informadas con consecuencias negativas sobre sus posibilidades de regularizar el estatus migratorio.



Procedimiento efectivo de petición y respuesta.

74

1er Informe: PROGRAMA DE DEFENSA E INCIDENCIA BINACIONAL



En cuanto al procedimiento para realizar una queja, además de la baja información proporcionada por el personal del centro como lo muestran las gráficas, las y los detenidos han expresado en su mayoría que les es intimidante realizar una queja sobre el funcio-

namiento del centro de detención estando dentro del mismo, porque piensan que los oficiales pueden tomar medidas en su contra ya que las quejas no se presentan de manera anónima.

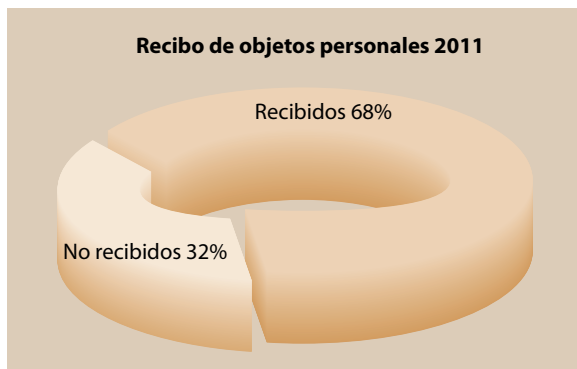
Derecho a una política disciplinaria y al debido proceso.

A pesar de que sólo 4 personas fueron sujetas a medidas de aislamiento durante 2011, 3 documentadas en Tijuana y 1 en Nuevo Laredo, son demasiadas. Si actualmente se está luchando por lograr medidas alternativas a la detención por razón del estatus migratorio y tomando en cuenta que la detención con motivos meramente civiles no es aceptada por los estándares internacionales; lo es aún menos este tipo de políticas “disciplinarias”. Además, las personas han expresado que a pesar de no ser sujetas a medidas de aislamiento, esta posibilidad si es utilizada como amenaza para lograr que firmen documentos relativos a su procedimiento migratorio.

Derecho a la propiedad de sus objetos personales.

Cincuenta y cinco personas dijeron haber recibido un inventario o recibo de resguardo de sus objetos personales, mientras que sólo 26 reportaron lo contrario. El hecho de que las y los detenidos cuenten con un recibo, a pesar de que sí facilita la recuperación de sus pertenencias no es una garantía de que éstas sean devueltas. En ocasiones son regresadas parcialmente, lo cual es

difícil de entender si deben de estar resguardadas en el mismo lugar, en la misma bolsa; o en el peor de los casos no son regresadas. Cuando se trata de dinero, éste es regresado en forma de cheque, lo que representa un obstáculo después de ser deportados por no contar con una documento oficial mexicano (credencial IFE o pasaporte) que les permita su cobro, pues en la mayoría de los casos las identificaciones también les son retenidas; y en el supuesto de que lo puedan cobrar, las casas de cambio llegan a recaudar hasta



un 20% de comisión por tratarse de cheque extranjero proveniente de una cárcel o centro de detención.

Derecho a la no discriminación.

Es sumamente preocupante que 34 personas de 81 que estuvieron detenidas, sientan que vivieron alguna forma de discriminación, ya sea por la manera en que los agentes los trataron (p.e. empujones, golpes o uso excesivo de fuerza) o por las expresiones verbales utilizadas como groserías, referencias a la nacionalidad y palabras despectivas. La no discriminación es un derecho básico de todo ser humano, el cual debe ser protegido siempre sobre todo por el Estado.



Casos más relevantes por zona.

Tijuana, Baja California.

1. Hombre de 51 años de nacionalidad mexicana, cuyos derechos violados fueron: A la integridad personal, la vida, la seguridad y la salud. Autoridades involucradas: Centro de detención de Mira Loma en Lancaster, CA. El primer incidente fue el 10 de julio de 2010, cuando fue atacado por un oficial del centro, quien le pegó con las dos manos en el pecho empujándolo hacia atrás, provocando que se golpeará con la pared; esto lo hizo en dos ocasiones. Como consecuencia de este maltrato, tuvo dolor de espalda, de abdomen y en una ocasión vomitó sangre. El segundo incidente sucedió el 8 de diciembre del mismo año, un oficial lo agarró y lo empujó en contra del cerco y lo pateó en las piernas. La víctima le dijo que tenía la espalda lastimada, a lo que el oficial contestó que no le importaba, atentando claramente contra su integridad física, su seguridad y su salud. La víctima hizo una queja de

cada incidente, en ambos casos anotando testigos que presenciaron los hechos, pero se ignora si las quejas llegaron a las oficinas del DHS. Deportado el 23 de diciembre de 2010. Actualmente abogados de NILC se encuentran a cargo del caso.

2. Mujer de 41 años de edad, de nacionalidad mexicana, cuyos derechos violados fueron: la seguridad y la salud. Autoridades involucradas: Centro de detención en Alhambra, California y el CCA de San Diego. Durante su detención en Alhambra el 20 de septiembre de 2010, sufrió una caída después de tomar un baño, se lastimó la mano derecha. Fue llevada al hospital más cercano y recibió atención médica. Le dieron una orden escrita para ver al doctor al día siguiente, pero no la llevaron a dicha cita, atentando así contra su salud y seguridad. Al regresarla esa misma noche a Alhambra, no la aceptaron por estar lastimada, la transfirieron a Los Ángeles y un día después a San Diego CCA. A las dos semanas su mano no mejoraba y solicitó ver al doctor. El doctor del centro de detención le dijo que tenía que ver a un especialista, quien dijo que tenía que realizar una operación urgente en su muñeca, y que por el tiempo transcurrido sin haber recibido atención médica, probablemente perdería sensación y movimiento en su mano derecha. A los dos días tuvo la operación. Fue deportada el 9 de marzo de 2011, fecha en la cual aún no recuperaba completamente la funcionalidad de su mano.
3. Mujer de 49 años de edad, de nacionalidad mexicana, cuyos derechos fueron violados: Debido proceso, integridad física y salud. Autoridades involucradas: Kern County Jail (Lerdo). El día 30 de noviembre, agentes le informaron que saldría voluntariamente, después un oficial le dio un papel para que firmara, ella se negó porque no sabía que decía. El oficial le dijo: «¿Te vas a hacer la difícil? Te voy a sprayar los ojos” (sic), aun así no firmó y el oficial la roció con gas pimienta (pepperspray) en los ojos, y después entre dos oficiales la obligaron a firmar y poner la huella, fue de esta manera como violentaron su derecho a la integridad física y al debido proceso. No recibió atención médica por la lesión en los ojos, violentando su derecho a la salud. Fue repatriada a las 2:30 am aproximadamente del día 2 de diciembre de 2011, violentándose el acuerdo local de repatriación entre Tijuana y San Diego.

Agua Prieta, Sonora.

1. Migrante mexicana de 25 años, deportada por el puerto fronterizo de Agua Prieta, Sonora, fue presionada, de acuerdo a su dicho, martirizada por un lapso de media

hora, tiempo durante el cual los agentes de migración dudaron acerca de su nacionalidad, bajo la amenaza de que si no decía la verdad la encerrarían tres meses. Ella rubricó un documento con sus iniciales y firma, aun cuando no supo de qué se trataba. Se encontraba afectada emocionalmente por esa situación, además, porque uno de los agentes portaba un arma larga y aunque no le apuntó eso la atemorizó. Por estas razones no fue posible llevar a cabo la documentación.

2. Migrante mexicano que fue detenido en una redada en su lugar de trabajo, donde los agentes del ICE conformaron dos grupos, la de quienes contaban con estancia regular y los que no la tenían. Él pidió que lo comunicaran con el Consulado Mexicano y se lo negaron en dos centros de detención (Los Ángeles y Phoenix); a él y el resto de las personas con las que se encontraba detenido sólo les decían que permanecieran callados. La víctima fue testigo además de cuando un agente empujó a una señora embarazada y ella cayó, entonces el señor trató de defenderla y el agente lo empujó, le dio una cachetada y lo insultó. En el centro de detención de Phoenix le hablaron en inglés, no le proporcionaron un intérprete y entonces no comprendió la totalidad de la información proporcionada; cuando pidió traducción del documento que firmó tampoco le fue proporcionada. Intentó realizar llamadas y le indicaron que no servía el teléfono, aunque se dio cuenta que tal dicho no era cierto.
3. Migrante mexicano indicó que fue interceptado por la Patrulla Fronteriza junto con el resto del grupo mientras caminaban de forma agachada; escuchó que un agente les dijo “stop” (sic) y entonces se puso de pie, lanzándose un agente sobre él, golpeándolo con el antebrazo en el lado izquierdo de la cara y tirándolo al suelo para después colocarle bruscamente las esposas. Él le preguntó el nombre al agente y fue cuando éste se volteó escondiendo su identidad. Les dijo a los demás agentes que él había corrido y por eso se le había lanzado, pero el migrante replicó a ello y los demás agentes dijeron que no tenía nada que hacer ahí, afirmando que debía regresar a su “maldito país” (sic). En el centro de detención de Tucson le dieron hamburguesas congeladas; además no tenían acceso a las instalaciones sanitarias, ya que manifiesta que había como 200 personas en un mismo cuarto, por lo que pernoctaban hasta en el baño. Pasó por diferentes ciudades antes de ser deportado: Detenido en Bisbee, trasladado a Nogales, Tucson, Casa Grande, Florence, Phoenix, después llevado al Aeropuerto de esa ciudad y llegó a Texas para ser deportado por Piedras Negras, Coahuila. Estuvo detenido por cuatro días pues su estancia en las diversas ciudades fue sólo por horas.

4. Adolescente migrante no acompañado de 17 años de edad, al ser detenido manifestó ser familiar de otro migrante mayor de edad que se encontraba en el mismo grupo, lo cual no fue creíble para el personal de la Patrulla Fronteriza. Estando con personal del Consulado Mexicano, éste también estuvo al tanto de dicha situación, no obstante, al ser repatriados, el adolescente no fue llevado al Módulo de Atención de Menores Migrantes de DIF Sonora, a donde debería ser canalizado como lo establece el Acuerdo Local de Repatriación, al no encontrarse acompañado de un familiar. El adolescente fue repatriado junto con el migrante mayor de edad pese a no ser su familiar. Se tiene conocimiento que un día después el adolescente se reunió de nuevo con el traficante de personas para acordar un nuevo traslado.

Ciudad Juárez, Chihuahua.

1. Mujer mexicana de 31 años, que interpuso una queja de violación de derechos civiles en contra del Centro de Detención El Paso County Facility Center (ciudad de El Paso, Texas) pues el día 4 de agosto de 2011 le negaron el acceso a la asistencia médica sin razón aparente, a pesar de estar embarazada y de requerirla. Horas después la llevaron a la clínica del centro de detención en donde le indicaron que estaba deshidratada, tenía la presión arterial baja y le detectaron una infección en las vías urinarias por medio de un examen de orina, lo cual era de mayor gravedad debido a su estado. Le dieron medicamentos hasta el día siguiente para la gastritis y la infección urinaria. Estuvo incomunicada por una semana pues la dieron de baja del sistema para el uso del teléfono y durante dos días no tuvo acceso a comida especial para embarazadas. Se presentó queja ante la Secretaria de Relaciones Exteriores (SRE) por la inadecuada asistencia del Departamento de Protección del Consulado Mexicano en El Paso, área que atendió el llamado de la agraviada desde prisión; la respuesta de la SRE fue que investigaría estos hechos.
2. Mujer mexicana de 38 años, fue arrestada en compañía de su esposo en su intento de ingresar a los Estados Unidos de América y enviada a Otero County Detention Center en Chaparral, Nuevo México. Narró que el día 29 de agosto de 2011 la estaban trasladando junto con otras mujeres de Otero a Dona Ana County Detention Center en Las Cruces, Nuevo México. Ella se encontraba esposada de manos y pies, con las manos al frente, cuando sintió necesidad de orinar, por lo que le pidió permiso a la oficial que las estaba custodiando, quien se molestó y en un tono de voz

molesto manifestó: *“todas nada más quieren estar yendo al baño»* y con agresividad empezó a quitarle las esposas y maniobrar las cadenas a tal grado que le pegó fuertemente en la cara con ellas, ante esto la oficial le dijo: *“no me vea, fue culpa de Usted, no mi culpa, con esa actitud que tiene en Doña Ana la van a disciplinar”*; la ofendida manifestó que durante el traslado la oficial continuó hablándoles a todas de manera agresiva y les aventó la comida que consumieron en el trayecto. Se le expuso la viabilidad de una queja de derechos civiles pero optó por no interponerla.

3. Hombre mexicano de 51 años fue detenido intentando ingresar a los Estados Unidos con una visa de otra persona, por lo que fue detenido por agentes de Aduanas y Protección Fronteriza (CBP, por sus siglas en inglés). Menciona que fue agredido por tres oficiales de esa dependencia, quienes lo aventaron contra la pared en varias ocasiones aprovechando un “punto ciego” de la cámara de seguridad; la agresión fue totalmente injustificada, pues había aceptado que el documento (visa) no era suyo, por lo que no se resistió al arresto, ocurriendo los empujones cuando ya se encontraba esposado. También mencionó que mientras estuvo detenido en El Paso County Facility Center (en El Paso, Texas), la comida que recibió le provocó vómito y dolor estomacal, además que el agua para bañarse la cataloga como “demasiado caliente”.

Nuevo Laredo, Tamaulipas.

1. Hombre de 27 años de nacionalidad mexicana, cuyos derechos fueron violados: Debido proceso, protección consular (asistencia consular). Autoridades involucradas: Juez de inmigración, el cual no le otorgó fianza para seguir con su proceso fuera del centro, argumentando que al ser su esposa ciudadana americana, ella podría pelear el caso posteriormente. El consulado mexicano en Houston, Texas hizo caso omiso a su solicitud para ser asistido y/o asesorado en su proceso de migración, a pesar de las insistentes llamadas; se inició acción legal al remitir el caso a Dirección General de Protección a Mexicanos en el Extranjero, de la cual no se recibió respuesta.
2. Hombre de 42 años de nacionalidad mexicana, cuyos derechos fueron violados: La libertad, la integridad personal, la vida, la seguridad, la salud y la libertad de movimiento. Autoridades involucradas: Policía del condado de Atlanta Georgia, la cual

en diciembre de 2010 le realizó revisiones corporales de forma lasciva y lo acusó falsamente de posesión de narcóticos. Durante el traslado al centro de detención por parte del ICE sufrió diversos golpes debido a la forma de manejar de los agentes. brusca ya que tuvo fracturas en una dedo de la mano, la afección de un oído por un golpe sufrido, golpes en el cuello y en una de las rodillas ya que fue golpeado contra la reja de la patrulla en la que era trasladado, también incurrieron en la falta de derecho a la salud y a la libertad de movimiento ya que al ver que tenía golpes de consideración fue llevado a aislamiento para ocultar sus heridas por dos días en los cuales no recibió servicios médicos ni acceso a la salud, Atlanta Georgia diciembre de 2010.

3. Mujer de 23 años de nacionalidad mexicana, cuyos derechos fueron violados, protección consular (asistencia consular). Autoridades involucradas: Consulado mexicano en Michigan. La mujer solicitó la asistencia consular del Consulado Mexicano en Michigan, ya que al ser ella deportada dejaría a sus dos hijas menores en los Estados Unidos de América, las cuales quedaron con su abuela, quien se encuentra en el país sin documentos y ella temía que al ser deportada la abuela de las niñas también sus menores hijas se quedaran solas, le solicito el apoyo al consulado para poder traer a sus hijas a México. Se envió una carta a la oficina de Protección a Mexicanos en el Extranjero y se canalizó a la oficina de la Secretaría de Relaciones Exteriores en el estado de México para que sea el enlace con el Consulado de Michigan, ya que ahí ella se iría a vivir.



Patrones de violaciones a derechos humanos en la frontera norte de México

1. Para poder realizar el litigio estratégico a partir de este momento, fue necesario llevar a cabo un monitoreo de los derechos humanos que se definieron como prioritarios, la protección consular, el debido proceso y las condiciones de los centros de detención. Se cuenta entonces con los patrones de violaciones a través del registro que proporcionan la detección y la documentación, con los cuales se elaborarán y aplicarán las estrategias de litigio binacional en la segunda etapa del Programa Binacional.
2. Estos patrones han permitido conocer de forma pragmática como se aplica el procedimiento de deportación, salida voluntaria y la deportación expedita, ya que para realizar un trabajo que tenga un impacto binacional es necesario partir del marco legal y verificar el cumplimiento en la práctica, como se ha realizado a través de la herramienta de documentación, que es un desglose de las diferentes etapas por las que transitan las personas, en ellas se describen los derechos a ser protegidos y se ofrecen opciones que permiten conocer el grado de cumplimiento de los mismos.

3. Recordar que la implementación de una metodología de documentación es de gran importancia, puede parecer a simple vista rígida u ortodoxa, pero esta iniciativa apostó por profundizar en aquellos elementos que sólo a través de un método de aplicación rigurosa y disciplinada puede ofrecer datos objetivos con los cuales llevar a cabo una verdadera defensa de derechos humanos.
4. En todo caso la defensa de derechos humanos a nivel binacional debe concebirse como algo más allá de acudir a un tribunal, primero por el carácter administrativo que se le dota al fenómeno migratorio; la vía penal es un reto pero no la única solución, sobre todo cuando los procesos dependen de las pruebas que difícilmente se pueden obtener, debe ser integral y con ello implementar las diversas herramientas en su quehacer diario, más allá del derecho incluso para que ello tenga impacto en el respeto y garantía de los derechos humanos. El concepto de justicia no puede quedarse en la mera elaboración y presentación de una denuncia, ya que como está comprobado en la zona norte de México, las instituciones encargadas de la impartición de justicia no responden a las demandas sociales que actualmente se presentan. En todo caso las reparaciones a las víctimas son la clave de este proceso.
5. La perspectiva de género fue una línea clara de trabajo, lamentablemente el acceso a las mujeres fue inferior al de los hombres, ello obedece a factores que van más allá de acceder a albergues donde se encuentran sólo mujeres, por ejemplo en 2010 se documentaron 34 casos de mujeres en total por las cuatro ciudades fronterizas, en contraste con los 111 casos de hombres documentados; para 2011 la diferencia también es notoria, 30 casos de mujeres documentados frente a 51 casos de hombres documentados.
6. Se tiene que los patrones de violaciones a derechos humanos detectados son:
 - a. ***Protección Consular.***

El no cumplimiento de la notificación consular es el preámbulo de una serie de violaciones que se presentan en esta materia, principalmente la protección al derecho de un trato sin distinción ante la ley, a un juicio justo y a no ser tratado de forma cruel, inhumana y/o degradante. La actuación de los consulados está supedita al conoci-

miento de que una persona mexicana se encuentra detenida por las autoridades estadounidenses, es decir a la notificación consular.

En su reciente visita el Relator para los Trabajadores Migratorios y miembros de sus familias señaló al respecto "...En este sentido es esencial que se cumpla consistentemente con la notificación consular según lo establece la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, la Opinión Consultiva 16/99 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, *El Derecho a la Información sobre la Asistencia Consular en el Marco de las Garantías del Debido Proceso Legal*, y tal como fue resuelto por la Corte Internacional de Justicia en el *Caso Avena y otros nacionales mexicanos (México contra los Estados Unidos de América)*. Asimismo, a fin de que la notificación consular cumpla con su objetivo de proteger los derechos de los migrantes, debe existir coordinación y cooperación con las autoridades de los Estados de origen de los migrantes..."¹⁶

Este señalamiento concreto fue al gobierno mexicano, pero perfectamente se aplica al caso de los migrantes mexicanos en los Estados Unidos de América, porque es una parte esencial del derecho que no se cumple, en otros casos se cumple de forma irregular y no existe un procedimiento único y eficaz para que se lleve a cabo.

Lo que se pudo verificar con las documentaciones es que para los consulados mexicanos en los Estados Unidos la notificación consular sigue siendo un reto, porque no son notificados todos los casos de quienes son detenidos por tener un estatus migratorio irregular, sobre todo de aquellos en donde se presentan violaciones a derechos humanos que tienen que ver con tratos crueles, inhumanos y/o degradantes.

Si bien el volumen de las detenciones actual puede ser una de las posibles explicaciones, eso no se traduce en una justificación aceptable, ya que sí se tienen los recursos para desplegar toda una agencia como el ICE o CBP, los funcionarios deberían contar con la formación en esta materia y ser supervisados posteriormente de que la están aplicando.

Otra de las posibles respuestas que diluyen el cumplimiento de este derecho tiene que ver con la autoridad que realiza la primera detención, así la responsabilidad se traslada entre las autoridades locales que por otros motivos distintos a los migratorios llevan

16. CIDH, Observaciones preliminares de la Relatoría sobre los derechos de los migrantes de la CIDH a México, Anexo al comunicado de prensa 82/11, página 7, consultado en <http://www.cidh.org/pdf%20files/ANEXO.82-11.pdf> (diciembre de 2011).

a cabo las detenciones, sin realizar la notificación esperando que los funcionarios con quienes están cooperando en la detección y detención de personas migrantes lo hagan, como se ha verificado en los casos esto no sucede.

La escases de los recursos no es un argumento válido en materia de derechos humanos, ya que la función consular tiene una finalidad y alcance que no puede olvidarse, como lo han señalado en su estudio¹⁷ el Proyecto de Justicia Internacional y la Consultora Independiente de Investigación en Derechos Humanos (*International Justice Project y Human Rights Research* por sus nombres en inglés). La función de protección consular tienen relación con la parte humanitaria donde se establece un puente entre los familiares de los detenidos y esté, ello sólo puede realizarse con la presencia del personal del consulados en los centros de detención. De ahí la observación sobre la forma en cómo se establece la asistencia consular, la cual no debe otorgarse por teléfono únicamente, pues como se ha documentado, puede darse el caso de personas presionadas por la presencia de los funcionarios del centro de detención para que no hablen acerca de las violaciones contra sus derechos.

Si bien la red de consulados mexicanos en los Estados Unidos de América es extensa y se considera el respeto y la protección a los derechos fundamentales de los migrantes como uno de los principios rectores de la política exterior mexicana, esto debe acompañarse de acciones que permitan que estos derechos sean protegidos eficazmente, las visitas consulares a los centros de detención no se llevan a cabo con la frecuencia y en proporción a las personas detenidas en ellos, ver el caso de Georgia respecto a la circunscripción que tiene que abarcar el consulado de Atlanta y la cantidad de centros de detención, cárceles federales y municipales, así en las documentaciones se comprueba que quienes tuvieron acceso a la protección son en una cantidad significativamente menor a los que no, esto se verifica en los resultados que arroja el tipo de ayuda que recibieron del consulado.

Finalmente se reconoce la ayuda jurídica proporcionada a través una serie de programas legales de protección que van desde la asesoría legal, atención a detenidos, atención a víctimas de crímenes violentos, indemnización por lesiones, recuperación de salarios, entre otros, pero tal y como se refleja en las estadísticas de la Secretaría de Relaciones Exteriores, es notorio el dato respecto al número de personas asistidas por delitos migra-

17. JAMES Anne, WARREN Mark, Protección sin distinción: La ayuda consular y los procesos de justicia penal en los Estados Unidos de América (Una guía preliminar para los consulados), International Justice Project y Human Rights Research, Estados Unidos y Canadá, p. 13, consultado en <http://www.internationaljusticeproject.org/pdfs/20030120-VCCRproject-Spanishversion.pdf> (noviembre 2011).

torios/reingreso indocumentado después de la deportación, pues sólo se señala 6965 casos durante el período de 2010 a 2012¹⁸.

Este reingreso indocumentado en gran parte tiene que ver con la falta de información que se da a las personas detenidas, sugiriéndoles o bien presionando para que firmen la *deportación voluntaria*, sin explicarles las consecuencias de la misma, sobre todo cuando se sabe que existen posibilidades de que volverán a intentar ingresar de esa forma.

Lastimosamente en las entrevistas de documentación de casos, existen personas que fueron víctimas de delitos como la violencia doméstica, con indicios de trata de personas y otros delitos graves que al ser deportados no tuvieron la opción de aplicar a una visa U, T, V, y en donde la asistencia del consulado resultaba vital para ello, pese a que la realidad muestra que la notificación consular condiciona esta asistencia, si bien es un paso la atención de los reingresos indocumentados, pero quedan retos pendientes en otras materias.

Finalmente sobre la obligatoriedad de la Convención de Viena en Estados Unidos respecto de los funcionarios a llevar a cabo la notificación consular, se reconoce que al igual que otros tratados internacionales «...tienen el estatus de tratados para propósitos de ley internacional y el Artículo VI, clausula 2 de la Constitución de los Estados Unidos ('todo tratados creado. . . deberá ser la suprema ley de la tierra').» Estos tratados “son obligatorios para oficiales de gobiernos federales, estatales y locales en la medida en que se relacionen a asuntos que caen bajo la facultad de esos oficiales...”¹⁹

b. ***Debido Proceso.***

En esta materia la falta de aplicación de todas las garantías judiciales representa una constante en lo que se refiere al no acceso gratuito de un abogado/a, así como a las violaciones constantes al derecho a la información, lo cual coloca a las personas en situaciones de absoluta indefensión por no conocer exactamente qué tipo de procedimiento se está llevando en su contra y cuales son los derechos que les asisten, pues se requiere de más que un enunciado de los mismos, es necesario que las personas puedan comprender

18. Información consultada en http://www.sre.gob.mx/images/stories/dgpme/estadisticas/presos_eua_2010_2011.pdf (enero de 2012).

19. U.S. Department of State, Consular Notification and Access: Instructions for Federal, State, and Local Law Enforcement and Other Officials Regarding Foreign Nationals in the United States and the Rights of Consular Officials to Assist Them. En http://www3.law.columbia.edu/hrlr/JLM/SICAS_II.pdf (diciembre 2011).

el alcance de sus decisiones en esos momentos, al respecto la Relatoría de los Trabajadores Migratorios y miembros de sus familias lo menciona en sus observaciones preliminares en su visita a México del año 2011, reiterando lo que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado "...si bien el artículo 8 de la Convención Americana se titula *Garantías Judiciales*, su aplicación no se limita a los recursos judiciales en sentido estricto, sino al conjunto de requisitos que deben observarse en las instancias procesales" a efectos de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier tipo de acto del Estado que pueda afectarlos. Es decir, cualquier actuación u omisión de los órganos estatales dentro de un proceso, sea administrativo sancionatorio o jurisdiccional, debe respetar el debido proceso legal..."²⁰

Si bien se conoce que los Estados Unidos de América no es Estado Parte de la Convención Americana pero México sí y es su deber el proteger y vigilar el cumplimiento de los derechos de los mexicanos en el exterior.

La presunción de la inocencia es uno de los derechos que con frecuencia se vulnera, por una parte comprueba la aplicación de perfiles raciales por las autoridades al momento de llevar a cabo las detenciones, ya que en las entrevistas las personas mencionaron haber sido detenidas por parecer mexicanas, y demuestra que pese a las circunstancias donde se lleva a cabo la detención no existe la seguridad jurídica de las personas de que previa verificación del estatus migratorio se les detenga con un fundamento objetivo.

De acuerdo a la legislación interna estadounidense no se puede proporcionar asistencia gratuita en los procesos de tipo migratorio, lo cual contraviene los estándares de derechos humanos en materia de debido proceso; a la ausencia de defensa legal gratuita debe sumarse la dificultad para que una persona acceda a una representación legal privada o a través de alguna organización, ya sea por el acceso físico de algunos centros de detención y/o el traslado a más de unos de ellos.

La forma en cómo se manipulan los términos de salida voluntaria y deportación voluntaria son una condicionante al acceso a un juez o autoridad administrativa imparcial, a las personas se les coacciona para que firmen documentación donde renuncian al derecho de asistir a una corte, esto es complejo verificarlo plenamente porque difícilmente les es proporcionada una copia. Se tuvo acceso a casos donde les persuadieron a firmar este

20. CIDH, Observaciones preliminares de la Relatoría sobre los derechos de los migrantes de la CIDH a México, Anexo al comunicado de prensa 82/11, página 6 consultado en <http://www.cidh.org/pdf%20files/ANEXO.82-11.pdf> (diciembre de 2011).

tipo de documentos, comentándoles que en caso de querer ver al juez migratorio permanecerían “mucho tiempo” detenidos en el centro y que su caso no tendría opciones favorables. Finalmente los casos en donde por la fuerza obligan a las personas a poner su firma o huella dactilar para que sean deportadas son los más graves.

c. *Condiciones de los centros de detención.*

Existe una opacidad cuando la administración de los centros de detención está a cargo de empresas privadas, este fue el rubro de los derechos que ha sido un reto documentar, primero por no tener acceso a los centros de detención y segundo por la forma en cómo se aplican los estándares que regulan los mismos, su combinación se traduce en las violaciones a derechos humanos que se describen a continuación.²¹

Lo que ha definido la Comisión Interamericana como un trato humano en los centros en su informe sobre detenciones en los Estados Unidos, es algo que no se cumple, de las documentaciones se detectó que existe hacinamiento en algunos de los lugares donde han permanecido detenidas las personas, se describen cuartos donde se turnan para dormir, mientras algunas personas permanecen de pie. Así como resulta preocupante lo que pudiera configurarse dentro de tratos crueles e inhumanos es que el agua de las duchas sea sólo caliente o sólo fría como se desprende de la documentación de varios casos.

El derecho a la información y la comunicación son otros que se encuentran limitados, primero porque difícilmente las personas pueden identificar con certeza los nombres de los centros de detención y su ubicación, sobre todo cuando previamente estuvieron en alguna cárcel del condado, y resulta significativo que la información sobre el sitio donde se encuentran no se les proporciona de inmediato, con lo cual si llegan a tener algún contacto con su familia o representante legal no pueden informar acerca de su ubicación.

El derecho a la salud se ve especialmente afectado por la deficiente atención médica en el mejor de los casos, cuando en otros es ausente, el argumento de atender enfermedades contraídas durante la detención es poco razonable porque finalmente la responsabilidad de preservar la vida y el bienestar de las personas está a cargo de quien las mantiene detenidas; algunas personas manifestaron que pese a exponer que padecían alguna enfermedad anterior (p.e. diabetes) y requerían de un medicamento específico no se les fue

21. Ver la información que al respecto denuncian organizaciones como Detention Watch Network sobre la influencia de la industria privada de prisiones en las detenciones migratorias, <http://www.detentionwatchnetwork.org/privateprisons> (consultado en enero 2012).

proporcionado, incluso cuando algún familiar accedía a llevarlo. No es clara la presencia del personal médico, los horarios, los criterios para atender a las personas y los procedimientos para los tratamientos de larga duración.

Dependiendo del tipo del centro de detención, el derecho a la alimentación se violenta en mayor o menor grado, esto se puede inferir de la falta de horarios y el número de veces que se les proporcionan alimentos a las personas, no es descargo para los centros de 48 horas que las personas sólo reciban galletas y jugos durante su estancia, ello no representa un alimento apropiado y saludable.

Las actividades de esparcimiento no es un aspecto que se cuide en los centros de detención, mucho menos el habilitar los espacios como bibliotecas, donde las personas puedan disminuir el grado de ansiedad que representa la incertidumbre de su proceso. La televisión no es el único medio para cumplir este derecho, se tiene que invertir en ello.

El tiempo de detención es un tema que resalta en varios de los casos documentados, cuando el límite es tan amplio genera el deterioro en las personas pero sobre todo se presenta mayor vulnerabilidad, primero porque el no tener establecido un máximo de tiempo de detención genera ansiedad, las personas se sienten presionadas y aun teniendo argumentos con los cuales pelear su permanencia en Estados Unidos, terminan por renunciar a ello y son deportados.²²

7. Uno de los retos del Programa Binacional fue el atender las violaciones a derechos humanos cometidas por autoridades mexicanas²³ y particulares, en específico lo que se considera como crimen organizado, si bien, los derechos estaban definidos como prioritarios, eso no fue una limitante para constatar que existe una situación grave sobre lo que se refiere a:
 - a. Discriminación por origen y nacionalidad, mediante la aplicación de los guiones de entrevista se detectó que la aplicación de los reglamentos municipales

22. Es importante comparar que en otros países democráticos como los que integran la Unión Europea existe un límite, es un máximo de seis meses lo que una persona puede pasar detenida como sanción por su estatus irregular. Ver más en <http://www.europarl.europa.eu/sides/getDoc.do?pubRef=-//EP//TEXT+IM-PRESS+20080616IPR31785+0+DOC+XML+V0//ES> (diciembre 2011).

23. Esto pudo ser constatado por la Relatoría de Trabajadores Migratorios y sus Familias de las CIDH en su reciente visita a México, quienes en sus observaciones preliminares mencionaron: "...Por otro lado, la Relatoría constató las graves situaciones que viven los migrantes, tanto extranjeros como mexicanos, en su tránsito por México. La Relatoría recibió información sobre serios problemas de inseguridad de los migrantes. Durante su tránsito por territorio mexicano, los migrantes son víctimas de asesinatos, desapariciones, secuestros y violaciones sexuales..." Consultado en <http://www.cidh.org/pdf%20files/ANEXO.82-11.pdf> (diciembre de 2011).

son empleados para legitimar erróneamente la detención de personas migrantes por los agentes de seguridad pública mediante la aplicación de perfiles raciales, si bien dichos instrumentos hacen referencia a un perfil de personas que se dedican a la vagancia y en algunos casos a la mendicidad, las zonas fronterizas y las personas migrantes por su contexto y circunstancias particulares, difícilmente tendrán un domicilio en estas zonas, pues aun cuando se encuentren albergados en las Casas del Migrante, algunas de éstas tienen horarios durante los cuales no pueden permanecer en su interior, además de que el migrante tiene la libre opción de salir a buscar empleo, siendo reducidas las posibilidades de encontrarlo, por lo que mientras se trasladan de un sitio a otro como parte de la búsqueda, son objeto de detenciones arbitrarias. Esta discriminación aumentan la criminalización hacia las personas migrantes y generan ambientes xenófobos.

- b. Uso y abuso de la fuerza, que ocasiona las agresiones constantes por elementos de las fuerzas de seguridad pública; la presencia diversa y opaca de los diferentes cuerpos de seguridad impiden materialmente identificar en algunos casos a qué corporación pertenecen, con el argumento de la seguridad nacional y dado el contexto de violencia de la zona norte, se parte de la sospecha de que son personas en situación de calle y en las revisiones aplican una fuerza que no es proporcional a las circunstancias, en todo caso aprovechándose para despojar de los pocos bienes, principalmente dinero a las personas.
- c. Desaparición forzada de personas, en los últimos años el secuestro de personas migrantes es un tema alarmante y por demás desatendido por las autoridades mexicanas, los casos de los cuales se ha tenido conocimiento han sido a través de familiares o víctimas que han logrado escapar, los cuales reconocen la participación de autoridades a todos los niveles en conjunto con particulares que se identifican como integrantes del crimen organizado y por ello se niegan a denunciar, además de la información que poseen sobre sus familiares en el lugar de origen no permite una acción legal segura que pueda reparar y proteger a las víctimas.



Autoridades Migratorias en General.

- Suspender el programa de “Comunidades Seguras” y el 287g, que sólo aumentan la detención de personas de manera injustificada, provocando el sobre poblamiento de los centros de detención.
- Que se aclaren por parte del Departamento de Seguridad Interna (DHS, por sus siglas en inglés), las pautas a seguir para que las autoridades correspondientes puedan aplicar las medidas discrecionales, a fin de evitar la detención prolongada de personas y su deportación.
- Favorecer un traslado seguro y digno de las personas migrantes tanto después de su intercepción como en los traslados de un centro de detención a otro.
- Que los estándares para personas detenidas, sean jurídicamente obligatorios de manera que los centros de detención tengan que aplicarlos y que su no cumplimiento les genere responsabilidades.
- Aumentar el presupuesto para los programas de LOP, que son un acceso básico a la asesoría legal y gratuito para las y los detenidos, garantizando con ello el derecho al debido proceso reconocido en los estándares internacionales y permitiendo que

las y los detenidos tomen una decisión mejor informada al momento de decidir si continuar con su caso o desistir del mismo.

- Suspender la detención por cuestiones migratorias como evidencia del compromiso de los Estados Unidos en materia de protección a los derechos humanos y ante los países de la región, en torno a la no criminalización de las personas migrantes. En su defecto, mayor uso de medidas alternativas a la detención, que aunque no son lo ideal, permiten que la persona no esté detenida innecesariamente por cuestiones meramente civiles, así como evitan una fractura en el núcleo familiar.

Centros de Detención.

- Que se facilite el acceso a organismos de la sociedad civil para que puedan monitorear las condiciones de los centros de detención.
- Que se eviten los traslados a centros de detención alejados del lugar de residencia de la persona en cuestión, de ser absolutamente necesario que se garantice la completa información del mismo a las personas detenidas, así como se les debe permitir a ellas que puedan avisar a sus familiares antes de ser trasladadas.
- Que se diseñe un mecanismo efectivo para la recepción de quejas que quieran realizar las y los detenidos, de preferencia de manera anónima.
- Un acceso adecuado y satisfactorio para la atención médica y psicológica, que garantice la salud de los detenidos de manera integral.
- Garantizar el pleno acceso a una alimentación adecuada y al agua; acceso a instalaciones sanitarias y a espacios dignos para el adecuado descanso durante las horas de sueño.
- Sensibilización del personal que trabaja en los centros de detención, en especial en el tema de la no discriminación.
- Que las personas sean notificadas a la brevedad posible de su deportación con la información de: lugar, fecha y hora, para que puedan avisar a sus familiares así como tomar algunas medidas previamente a su arribo a México.

- Garantizar que las personas sean deportadas con sus objetos personales, para que no se encuentren en situación de indefensión, que es lo que se genera al no llevar consigo sus identificaciones oficiales y el recurso económico que les permite sufragar algunas necesidades inmediatas después de su deportación.
- Respetar los Arreglos Locales Para la Repatriación de Nacionales Mexicanos revisándolos periódicamente a fin de verificar su pertinencia y aplicación.
- Que se apliquen los estándares internacionales para las personas que se encuentran en detención. (Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión).

Red Consular.

- Contar con una línea telefónica totalmente gratuita a la que las personas detenidas puedan acceder.
- Crear un programa de información presencial en los centros de detención, para que las personas estén adecuadamente informadas sobre el proceso de inmigración y sus derechos.
- Crear un mecanismo más práctico y efectivo de recuperación de pertenencias.
- Asegurar que los centros de detención cuenten con carteles y letreros en español sobre el derecho a la protección consular, su función y datos de contacto correspondientes y actualizados.
- Exigir el cumplimiento de los arreglos locales para la repatriación de nacionales mexicanos firmados por autoridades mexicanas y estadounidenses correspondientes.
- Registrar la modalidad de salida de los connacionales de los Estados Unidos, a fin de contar con estadísticas certeras acerca de deportaciones, salidas voluntarias y otras formas de remoción.

- Exigir al DHS el listado de personas en su circunscripción que serán deportadas, dicho listado debería incluir la siguiente información:
 1. Datos Personales (nombre, edad, lugar de origen)
 2. Modalidad de la Repatriación (salida voluntaria, deportación [por cuanto tiempo], remoción estipulada, etc.)
 3. Expediente Médico.
 4. Expediente de inmigración.
 5. Expediente de la Corte Familiar (cuando aplique)
 6. Información de la deportación (lugar, fecha y hora)

Este listado debe recibirlo el consulado correspondiente con antelación a la deportación, y no el mismo día, debiendo ser una práctica uniforme en toda la red consular.



AGRADECIMIENTOS

FOTO: Uriel González

La Iniciativa Frontera Norte de México a través de su Programa de Defensa e Incidencia Binacional, agradece sobremedida la capacitación, cooperación, asesoría y acompañamiento a las siguientes organizaciones de la sociedad civil y dependencias de gobierno en ambos lados de la frontera norte:

Ford Foundation, México and Central America, *Kimberly Krasevac.*

National Immigration Law Center (NILC), *Marielena Hincapié, Karen Tumlin y Nora Preciado.*

American Civil Liberties Union (ACLU) en Nuevo México, *Vicki Gaubeca y Brian Erickson.*

American Civil Liberties Union (ACLU) en San Diego, *Sean Riordan.*

American Gateways.

CARECEN, Los Angeles, *Nora Phillips and Daniel Sharp.*

The Esperanza Project.

Equality Alliance San Diego, *Andrea Guerrero y Daniel Alfaro.*

Latin American Working Group (LAWG), *Jennifer Johnson.*

National Domestic Workers Alliance (NDWA), *Mariana Viturro y Lisa Moore.*

National Security Archive (NSA), *Kate Doyle y Manuel Mora McBeath.*

The Florence Immigrant and Refugee Rights Project.

Washington Office on Latin American (WOLA).

Women's Refugee Commission.

Relatoría de Trabajadores Migrantes y sus Familias de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), por su reciente visita de trabajo a México y su apertura al diálogo con organizaciones civiles de derechos humanos del país.

Colectivo ANSUR.

I(dh)eas. Litigio Estratégico en Derechos Humanos.

Project Counseling Services (PCS), Colombia.

Project Counseling Services (PCS), CAMEX.

Dra. Fabiola Sandoval Díaz, por otorgar atención médica gratuita a las y los migrantes deportados en Ciudad Juárez.

Comisión Nacional de los Derechos Humanos, *Oficina Regional en Tijuana*.

Comisión Nacional de los Derechos Humanos, *Oficina Foránea en Nogales*.

Consulado General de México en el Paso Texas,
Departamento de Protección Consular.

Consulado de Carrera de México en Douglas Arizona,
Departamento de Protección Consular.

Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana
del Estado de Baja California.

Secretaría de Relaciones Exteriores, *Departamento de Protección Consular en Ciudad Juárez, Chihuahua*.

Secretaría de Relaciones Exteriores, *Departamento de Protección Consular en Tijuana, Baja California*.

El trabajo realizado, y que concluye en la elaboración y presentación de este informe, no hubiera sido posible sin todo el trabajo de red que se fue tejiendo de a poco con cada una de las organizaciones y dependencias, reconociendo a nivel interno posibilidades y alcances de la cooperación. El camino se ha iniciado; un primer paso ha sido dado en este trabajo de cooperación binacional en favor de las personas migrantes que enfrentan diversas situaciones antes, durante y después de su deportación.

Esta publicación fue posible gracias al apoyo de la Fundación Ford.
Los puntos de vista expresados en ella no representan necesariamente las opiniones
de la institución antes citada ni de sus miembros.



Centro de Derechos Humanos del Migrante

"Beato Juan Bautista Scalabrini"



COALICIÓN PRO DEFENSA DEL MIGRANTE, A.C.

